

ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
CGI/2025/19	Consejo de Gobierno Insular

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria:

Ordinaria

Fecha:

11 de abril de 2025

Duración:

Desde las 8:46 hasta las 8:59

Lugar:

Sala Adjunta a la Presidencia

Presidida por:

Oswaldo Betancort García

Secretario:

Ángel Vázquez Álvarez

ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
***2932**	Antonia Honoria Machín Barrios	NO
***8834**	Cinthia Aroa Revelo Betancort	SÍ
***4295**	Francisco Javier Aparicio Betancort	NO
***8052**	Juan Francisco Monzón Rosales	NO
***1915**	María Ascensión Toledo Hernández	SÍ
***9482**	María Jesús Tovar Pérez	SÍ
***0701**	Miguel Ángel Jiménez Cabrera	SÍ
***5356**	Oswaldo Betancort García	SÍ
***5445**	Samuel Carmelo Martín Morera	NO
***5565**	Ángel Vázquez Álvarez	SÍ

CABILDO DE LANZAROTE

• Teléfono: *****

www.cabildodelanzarote.com

Excusas de asistencia presentadas:

1. Antonia Honoria Machín Barrios:
«Coincidencia con otra reunión»
2. Francisco Javier Aparicio Betancort:
«Coincidencia con otra reunión»
3. Juan Francisco Monzón Rosales:
«Coincidencia con otra reunión»
4. Samuel Carmelo Martín Morera:
«Coincidencia con otra reunión»

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) PARTE RESOLUTIVA

1. Dar el carácter ordinario a la presente sesión.

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
-----------	---

Resolución:

La Presidencia justifica dar el carácter de ordinario a la sesión por imposibilidad de celebración el día lunes 21 de abril.

El Consejo de Gobierno Insular, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó, el acuerdo de dar carácter ordinario a la presente sesión.

2. Aprobación del acta de la sesión ordinaria de 7 de abril 2025.

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
-----------	---

Resolución:

El Consejo de Gobierno Insular, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó, el acuerdo de aprobar el borrador del acta de la sesión ordinaria de 7 de abril de 2025, en los mismos términos en que se encuentra redactada.

3. Expediente 14206/2024. Propuesta de aprobación de expediente de licitación del “SERVICIO DE CONSERVACIÓN ORDINARIA DE LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO DE LANZAROTE”, PCAP, PPT y apertura procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada (Contrataciones).

CABILDO DE LANZAROTE

• Teléfono: *****

www.cabildodelanzarote.com



Hechos y fundamentos de derecho:

APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE Y AUTORIZACIÓN DEL GASTO DEL “SERVICIO DE CONSERVACIÓN ORDINARIA DE LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO DE LANZAROTE” (EXPTE. Nº 14206/2024).

Incoado el expediente de contratación número 14206/2024 para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, del **“SERVICIO DE CONSERVACIÓN ORDINARIA DE LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE”**, cuyo presupuesto máximo asciende a la cantidad de **SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (6.797.452,20 €)** más **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (475.821,65 €)** en concepto de IGIC.

Vistos los informes emitidos por la Directora Adjunta de la Asesoría Jurídica, sobre la forma de contratación y la adaptación del expediente a la legislación vigente, y por el Órgano de Gestión Económico-Financiera, sobre la existencia de consignación presupuestaria suficiente para atender el gasto que la contratación genere en la presente anualidad (202.035,38 euros), quedando el resto condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios económicos de 2026 (2.424.424,62 euros), de 2027 (2.424.424,62 euros) y de 2028 (2.222.389,23 euros).

Redactado el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por la Directora Adjunta de la Asesoría Jurídica, y visto el informe de la Intervención General sobre la fiscalización previa del gasto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como en el Reglamento General de la LCAP, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, en tanto continúe vigente y no contradiga la mencionada Ley.

Considerando: Que corresponde contratar al Consejo de Gobierno Insular todas las contrataciones y concesiones de todo tipo, cuando su importe supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en cualquier caso, los seis millones de euros, así como los contratos y concesiones plurianuales, sea cual sea su duración, de conformidad con lo establecido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, al haberse acogido el Cabildo de Lanzarote a la normativa establecida para las grandes ciudades, con la modificación dada por la Ley 30/2007 de *****

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2684 de 9 de abril de 2025.

Resolución:



El Consejo de Gobierno Insular, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

1º] Aprobar el expediente y autorizar el gasto que genera el “SERVICIO DE CONSERVACIÓN ORDINARIA DE LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO DE LANZAROTE”.

2º] Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que regirán en la licitación y contratación, en los términos en que se encuentran redactados y que se anexan.

3º] Aprobar la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, para la contratación del indicado servicio, cuyo presupuesto máximo de gasto asciende a la cantidad de **SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (6.797.452,20 €) más **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (475.821,65 €)** en concepto de IGIC.**

4º] Que se proceda a efectuar la publicación del anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea (D.O.U.E.), así como en el perfil del contratante del Cabildo Insular de Lanzarote (Plataforma de Contratación del Sector Público), durante los plazos reglamentarios.

4. Expediente 19392/2024. Propuesta de aprobación de CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CABILDO DE LANZAROTE Y LA FUNDACIÓN CANARIA MARTÍNEZ ABOLAFIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN E INSERCIÓN DE JÓVENES EN LA ISLA DE LANZAROTE EN EL MARCO DE LA FORMACIÓN Y LA SOSTENIBILIDAD. Convenios (Aprobación, Modificación o Extinción).

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
-----------	--

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente de gestión número 19392/2024 relativo a la aprobación del CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CABILDO DE LANZAROTE Y LA FUNDACIÓN CANARIA MARTÍNEZ ABOLAFIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN E INSERCIÓN DE JÓVENES EN LA ISLA DE LANZAROTE EN EL MARCO DE LA FORMACIÓN Y LA SOSTENIBILIDAD, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- En fecha 19 de marzo de 2024, por el Consejero delegado del Área de Bienestar Social e Inclusión del Cabildo de Lanzarote, se aprueba acuerdo de inicio para incoar la tramitación de la suscripción del Convenio de cooperación entre el Cabildo de Lanzarote y la Fundación Canaria Martínez Abolafio para el desarrollo de programas de formación e inserción de jóvenes en la isla de ***** en el marco de la formación y la sostenibilidad.

II.- El convenio tiene por objeto articular la cooperación entre el Cabildo Insular de Lanzarote y la Fundación Canaria Martínez Abolafio con el propósito de desarrollar programas de formación teórico-práctica y de acompañamiento a la inserción laboral en el ámbito de la agricultura ecológica y la jardinería, así como acciones formativas orientadas a otras actividades económicas de interés para la isla de *****

III.- En fecha 21 de marzo de 2025, consta en el expediente memoria explicativa suscrita por la coordinadora del Área de Bienestar Social e Inclusión del Cabildo de Lanzarote, sobre la necesidad y oportunidad de la oportuna cooperación para desarrollar programas de formación teórico- práctica y acompañamiento a la inserción laboral en el ámbito de la agricultura ecológica y la jardinería, así como para desarrollar acciones formativas orientadas a otras actividades económicas de interés para la isla, dirigidos a personas en situación de vulnerabilidad social y en riesgo de exclusión.

IV.- El Área de Bienestar Social e Inclusión del Cabildo Insular de Lanzarote y la Fundación Canaria Martínez Abolafio han consensuado el texto del borrador del Convenio de cooperación para el desarrollo de programas de formación e inserción de jóvenes en la isla de ***** en el marco de la formación y la sostenibilidad así como su ANEXO I Programas formativos en agricultura ecológica y jardinería sostenible del convenio de cooperación entre el Cabildo de Lanzarote y la Fundación Canaria Martínez Abolafio para el desarrollo de programas de formación e inserción de jóvenes en la isla de ***** en el marco de la formación y la sostenibilidad. Consta en el expediente texto del citado convenio.

V.- En fecha 31 de marzo de 2025, se emite informe jurídico por la asesoría jurídica del Cabildo Insular de Lanzarote, en el que se concluye que el procedimiento a seguir es el establecido en la normativa, siempre que se trate, previamente el correspondiente expediente administrativo; que en la tramitación del expediente debe ser tenida en cuenta la Instrucción para la tramitación de la actividad convencional del Cabildo Insular de Lanzarote, aprobada por el Consejo de Gobierno Insular en sesión ordinaria celebrada en fecha 19 de julio de 2018; que el órgano competente para la firma del convenio de colaboración es el Presidente de la Corporación; y que revisado el borrador de convenio que obra en el expediente, no existe inconveniente jurídico para su firma.

VI.- La firma del presente convenio de cooperación objeto de este informe no conlleva gastos para la Corporación, no obstante, según instrucción para la tramitación de la actividad convencional del Cabildo Insular de Lanzarote, aprobada por el Consejo de Gobierno Insular en sesión ordinaria celebrada en fecha 19 de julio de 2018, “*Será preceptiva la fiscalización de todos los convenios que se suscriban, así como de todas las adendas, en su caso, de modo que al expediente se deberá incorporar el INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DEL CABILDO INSULAR*”

VII.-En fecha 09 de abril de 2025, se emite informe de la fiscalización-intervención siendo el resultado: *"Devuelto sin fiscalizar". Motivo de la devolución: Se devuelve. La fiscalización es previa a la autorización del gasto y el citado Convenio no tiene contenido económico (Cláusula cuarta).*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Competencia orgánica

De conformidad con el artículo 125.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares sobre los órganos competentes para la suscripción de los convenios, *"Por los cabildos insulares suscribirá los convenios su presidente, previa autorización del consejo de gobierno insular. Suscrito el convenio, deberá darse cuenta al pleno de la corporación insular en la primera sesión que se celebre"*. Asimismo, con base en el artículo 59. 2, e) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote publicado en el boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 5, miércoles 11 de enero de 2023, *"Asimismo, corresponderá a la Presidencia del Cabildo: (...) e) La firma de documentos mediante los que se formalicen convenios acordados por el Pleno y el Consejo de Gobierno Insular, en su caso, con otras Administraciones Públicas, así como la remisión de escritos a éstas dirigidas a sus máximas autoridades"*

Segundo. Procedimiento y normativa aplicable.

- El artículo 103.1 de la Constitución Española.
- Los artículos 21.1.II, 22.1.f), 86 y 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- El artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Los artículos 22 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículo 67.2, 113 y 125 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.
- El artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias.
- Los artículos 59.2.e) y 221 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote. (BOP n.º 72, de 15 de junio ***** sus modificaciones).

- Instrucción del Cabildo Insular de Lanzarote para la tramitación de la actividad convencional, aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular en sesión ordinaria celebrada en fecha 19 de julio de 2018.
- DECRETO 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tercero.- Cuestiones de fondo.

La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, realiza una distribución de competencias en materia de servicios sociales entre las Administraciones Públicas de Canarias, atribuyendo a los Cabildos en el artículo 49, entre otras, la de *"Proveer, organizar y gestionar los servicios especializados que por su naturaleza y características tengan carácter insular o supramunicipal, de acuerdo con los criterios de su programación y los establecidos en la planificación general de la Comunidad Autónoma de Canarias"* así como, la de coordinar las prestaciones y servicios de ámbito insular incorporadas en el Catálogo del Sistema Público de Servicios Sociales, en las condiciones que se determinen reglamentariamente y en el marco de la Conferencia Sectorial de Servicios Sociales.

La Fundación Canaria Martínez Abolafio, de nacionalidad española, es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de sus Estatutos y, con una duración indefinida y con personalidad jurídica propia, goza de plena capacidad jurídica y de obrar.

Y el artículo 48 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que *"las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia".*

A la vista de lo expuesto, a propuesta del Consejero Delegado del Área de Bienestar Social e Inclusión, el Consejo de Gobierno Insular,

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2700 de 9 de abril de 2025.

Resolución:

El Consejo de Gobierno Insular, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CABILDO DE LANZAROTE Y LA FUNDACIÓN CANARIA MARTÍNEZ ABOLAFIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN E INSERCIÓN DE JÓVENES EN LA ISLA DE LANZAROTE EN EL MARCO DE LA FORMACIÓN Y LA SOSTENIBILIDAD.

SEGUNDO.- Autorizar a la Presidencia de esta Corporación Insular la suscripción del correspondiente convenio de cooperación en materia de formación y sostenibilidad.

TERCERO.- Dar cuenta al Pleno en la siguiente sesión ordinaria.

CUARTO.- Seguir los trámites de exposición al público y demás reglamentarios.

QUINTO.- Notificar a la Fundación Canaria Martínez Abolafio.

Documentos anexos:

- Anexo 1. TEXTO CONVENIO COOPERACIÓN ENTRE CABILDO DE LANZAROTE-FUNDACION CANARIA ***** (3) (1)
- Anexo 2. ANEXO I CONVENIO CABILDO Y FUNDACIÓN CANARIA MARTÍNEZ ABOLAFIO

5. Expediente 5189/2025. Expediente 5189/2025. Propuesta de aprobación de Convenio de colaboración entre el Cabildo Insular de Lanzarote y el Ayuntamiento de Yaiza para la celebración de la “XVI Edición de la Muestra Insular de Ganadería San Isidro Labrador”. Convenios (Aprobación, Modificación o Extinción).

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
-----------	---

Hechos y fundamentos de derecho:

PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO DE LANZAROTE Y EL AYUNTAMIENTO DE YAIZA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA XVI EDICIÓN DE LA MUESTRA INSULAR DE GANADERÍA SAN

ANTECEDENTES

1. Con fecha 18 de marzo del presente año, y número de registro 2025-E-RC-5591, tiene entrada en esta Corporación escrito del Ayuntamiento de Yaiza, mediante el que se solicita la formalización de un convenio de colaboración con el Cabildo de Lanzarote, para celebrar la “XVI Edición de la Muestra Insular de Ganadería San *****” que tendrá lugar en la localidad de Uga los días 25,26 y 27 de abril del presente año.

2. El día 31 de marzo del presente año el Sr. Consejero del Área de Agricultura y Ganadería emite Providencia de Inicio del expediente de colaboración, mediante la que se resuelve

comenzar la tramitación del citado expediente hasta la formalización del convenio de referencia.

3. La fiscalización del presente Convenio se realizará en el momento de la realización del gasto descrito en la cláusula séptima.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. El **artículo 48.1 de la Ley 40/2015**, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que “*...Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia*”.

II. Asimismo, el **artículo 47.2** de la citada ley, hace mención a los tipos de convenio existentes entre los que figura: “*a) Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas*”.

III. En lo relativo al cumplimiento de las obligaciones que se derivan del deber de colaboración, es de aplicación la técnica recogida en el **apartado e) del artículo 142 de la Ley 40/2015**: <*...El deber de asistencia y auxilio, para atender las solicitudes formuladas por otras Administraciones para el mejor ejercicio de sus competencias, en especial cuando los efectos de su actividad administrativa se extiendan fuera de su ámbito territorial*>.

IV. Por otro lado, en virtud del artículo **6.2. g) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares**, esta Corporación tiene atribuidas competencias en <*ferias y mercados insulares*>.

V. En último lugar, el **artículo 146.1. e) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote**, atribuye al Consejo de Gobierno Insular el desarrollo de la gestión económica, así como autorizar y disponer gastos en materias de su competencia.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2710 de 10 de abril de 2025.

Resolución:

El Consejo de Gobierno Insular, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Único. Autorizar la celebración de un Convenio de colaboración entre el Cabildo Insular de Lanzarote y el Ayuntamiento de Yaiza para la celebración de la “**XVI Edición de la Muestra Insular de Ganadería San Isidro Labrador**”, en la localidad de ***

Documentos anexos:

- Anexo 3. Convenio San Isidro Labrador

6. Expediente 3815/2025. Propuesta de aprobación de Alta en el Inventory - Epígrafe 7 (Muebles No Comprendidos en los Anteriores).

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
-----------	--

Hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- El Área de Bienestar Social e Inclusión ha adquirido, en virtud del expediente núm. 810 /2025, de contratación del suministro de dos (2) ordenadores portátiles y cinco (5) auriculares inalámbricos para teléfonos fijos de sobremesa, en virtud del expediente núm. 18628/2024, de propuesta de gasto, tres (3) auriculares inalámbricos para teléfonos fijos de sobremesa, y en virtud del expediente núm. 10490/2024, de propuesta de gasto, dos (2) auriculares inalámbricos para teléfonos fijos de sobremesa, los bienes que se describen a continuación:

- Portátil Dell Vostro 3520 I7-1255U, memoria RAM 16Gb, almacenamiento de 512 SSD, pantalla de 15, 6" IPS, sistema operativo Windows 11 Pro, * ***** 1FSRJZ3
- Portátil Dell Vostro 3520 I7-1255U, memoria RAM 16Gb, almacenamiento de 512 SSD, pantalla de 15, 6" IPS, sistema operativo Windows 11 Pro, * ***** G09XJZ3
- Manos Libres Plantronics CS540 con descolgador HL-10 remoto diadema/gancho + APS-11, * Serie:37F293
- Manos Libres Plantronics CS540 con descolgador HL-10 remoto diadema/gancho + APS-11, * ***** 37F294
- Manos Libres Plantronics CS540 con descolgador HL-10 remoto diadema/gancho + APS-11, * ***** 37F295
- Manos Libres Plantronics CS540 con descolgador HL-10 remoto diadema/gancho + APS-11, * Serie:37F296
- Manos Libres Plantronics CS540 con descolgador HL-10 remoto diadema/gancho + APS-11, * Serie:37F29A
- Manos Libres Plantronics CS540 con descolgador HL-10 remoto diadema/gancho + APS-11, * ***** 2PHF3H

- Manos Libres Plantronics CS540 con descolgador HL-10 remoto diadema/gancho + APS-11, * ***** 2NWN78
- Manos Libres Plantronics CS540 con descolgador HL-10 remoto diadema/gancho + APS-11, * ***** 30RHBR
- Manos Libres Plantronics CS540 con descolgador HL-10 remoto diadema/gancho + APS-11, * ***** 2NWR5K
- Manos Libres Plantronics CS540 con descolgador HL-10 remoto diadema/gancho + APS-11, * ***** 2PHF3G

2.- Consta en el expediente de referencia:

- Resolución, número 2025-1136, de fecha 19 de febrero de 2025, de adjudicación del contrato basado en el acuerdo marco de “suministro de dos ordenadores portátiles, diez cámaras web, cuatro discos duros externos, diez pendrive, dos mandos inalámbricos/punteros láser, dos altavoces, diez auriculares intraurales, una cámara digital, cinco auriculares inalámbricos para teléfonos fijos de sobremesa y cinco adaptadores ethernet” (Expte. 810/2025), del “acuerdo marco para la contratación del suministro de equipos informáticos para el Cabildo de Lanzarote”, (Expte. n.º 7189 /2022) .
- Factura, número 2025-13882
- Albarán de entrega, número 2025/14951, de fecha 7 de marzo de 2025
- Documento contable en fase O de ejecución, núm 132612
- Factura, núm FB24018569
- Documento contable en fase O de ejecución, núm 129488.
- Factura, núm FB24010730
- Documento contable en fase O de ejecución, núm 126854.
- Fichas técnicas que describe las características de los bienes especificados en el antecedente de hecho primero.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, de carácter básico según su Disposición Final Segunda, establece que *"Las Administraciones públicas están obligadas a inventariar los bienes y derechos que integran su patrimonio, haciendo constar, con el suficiente detalle, las menciones necesarias para su identificación y las que resulten precisas para reflejar su situación jurídica y el destino o uso a que están siendo dedicados."*

Segundo.- Tal y como establece el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en adelante, RBEL) en su artículo 1.1, “*El patrimonio de las Entidades locales estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que les pertenezcan*”. Asimismo, en relación al artículo 17 del RBEL, “*1. Las Corporaciones locales están obligadas a formar inventario de todos sus bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición. 2. Con sujeción a las normas contenidas en esta sección, se formarán inventarios separados de los bienes y derechos pertenecientes a entidades con personalidad propia y dependientes de las Corporaciones locales.*”

Además, del articulado del RBEL se desprende que la actualización y rectificación del Inventario es una labor fundamental a efectos de una adecuada gestión del patrimonio local, cuyos objetivos no pueden ser otros que los de la conservación, gestión y defensa de los bienes y derechos que por mandato legal tienen asignadas las Administraciones Públicas.

Tercero.- El artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL), afirma que “*Para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, las Entidades locales, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes*”

Cuarto.- De conformidad con el artículo 146.2.b) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, publicado en el Boletín Oficial de Canarias núm. 18, de 26 de enero de 2023 (en lo sucesivo, ROCIL), determina que corresponde al Consejo de Gobierno Insular, entre otras, las siguientes atribuciones: “*Asimismo corresponden al Consejo de Gobierno las siguientes atribuciones:...b) Las contrataciones y concesiones, incluidas las de carácter plurianual, la ampliación del número de anualidades y la modificación de los porcentajes de gastos plurianuales, así como la gestión, adquisición y enajenación del patrimonio, la concertación de operaciones de crédito, todo ello de acuerdo con el presupuesto y sus bases de ejecución*”.

Quinto.- Por su parte, el artículo 164.2.b) del ROCIL establece que, “*Corresponden a las coordinaciones técnicas, las competencias de gestión de los servicios comunes del Área o Departamento Insular que determine el reglamento orgánico del Cabildo Insular, y entre ellas, las siguientes:...b) La gestión e inventario de los bienes y medios materiales que tenga adscritos o sean precisos para el desarrollo de las funciones del Área o Departamento Insular*”

Sexto.- La base 92^a de las Bases de ejecución del presupuesto general consolidado del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote (publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 39, de 31 de marzo de 2025), que recoge la gestión del Inventario de Bienes, determina que “*Se consideran inventariables aquellos bienes en los que es posible su control y seguimiento a lo largo de su vida útil*”.

Se dará de alta a los bienes en el inventario cuando el Pleno de la Corporación o el Consejo de Gobierno haya acordado su inclusión, para lo que se tendrá en cuenta:

- *Se darán de alta en el inventario General del Cabildo sólo los bienes que individualmente superen la cantidad de 100 euros, Impuesto General Indirecto Canario (en adelante IGIC) incluido, excepto los bienes de valor histórico artístico, epígrafe 3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en adelante RBEL), que se incluirán todos”.*

Además, la citada base señala, en relación con los criterios para dar de alta a un bien, lo siguiente:

- *“El precio de adquisición incluye, además del importe facturado por el vendedor después de deducir cualquier descuento o rebaja en el precio, todos los gastos adicionales y directamente relacionados que se produzcan hasta su puesta en condiciones de funcionamiento, incluida la ubicación en el lugar y cualquier otra condición necesaria para que pueda operar de la forma prevista; entre otros: gastos de explanación y derribo, transporte, derechos arancelarios, seguros, instalación, montaje y otros similares.*
- *Se incluirán los bienes inventariables que se encuentren en la fase O del presupuesto de gasto, según la relación que facilite el Órgano de Gestión Económica Financiera de este Cabildo, siempre que cuenten con acta de recepción o documento que indique que el bien se ha recibido y es conforme.*
- *Se fijará como fecha de alta/adquisición de bienes-vehículos y bienes-muebles la del documento O, la del acta de recepción o la del acuerdo sobre la inclusión, por este orden.*
- *No se considerarán inventariables los adquiridos con cargo al capítulo 2 “Gastos corrientes en bienes y servicios” según lo dispuesto en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales y de la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008.”*

Séptimo.- En cuanto al procedimiento oportuno para dar de alta los bienes en el Inventario de esta Corporación, habrá que estar a lo dispuesto en la referida Base 92^a de las Bases de ejecución.

“Propuesta al Consejo de Gobierno de la persona que ostente la jefatura de la unidad administrativa (Jefe del Servicio, de Área, Coordinador, etc.) a la que se adscribiría el bien, con el visto bueno del Consejero correspondiente, a la que debe adjuntar:

- *Documento contable en fase O de ejecución del gasto, poniéndose la fecha de este documento como de adquisición. No obstante, los bienes ya inventariados que no cuenten con este documento tendrán como fecha la del Consejo de Gobierno en la que se acuerde su alta.*

- *La factura o documento que describa las características del bien.*
- *Acta de recepción.*
- *Para facilitar el alta del equipamiento informático, se cuenta con un programa en la intranet, aprobado en Consejo de Gobierno de fecha 27 de marzo de 2014.“*

“Procedimiento para dar de alta a los bienes.

Propuesta al Consejo de Gobierno de la persona que ostente la jefatura de la unidad administrativa (Jefe del Servicio, de Área, Coordinador, etc.) a la que se adscribiría el bien, con el visto bueno del Consejero correspondiente, a la que debe adjuntar:

- *Documento contable en fase O de ejecución del gasto, poniéndose la fecha de este documento como de adquisición. No obstante, los bienes ya inventariados que no cuenten con este documento tendrán como fecha la del Consejo de Gobierno en la que se acuerde su alta.*
- *La factura o documento que describa las características del bien.*
- *Acta de recepción.*
- *Para facilitar el alta del equipamiento informático, se cuenta con un programa en la intranet, aprobado en Consejo de Gobierno de fecha 27 de marzo de 2014“.*

Octavo.- De acuerdo con el artículo 27 del RBEL, "el inventario de los bienes muebles, no comprendidos en artículos anteriores, los describirá sucintamente en la medida necesaria para su individualización".

En virtud de lo anteriormente expuesto, previo informe favorable del Responsable de la unidad de Gestión y Administración del Área de Bienestar Social e Inclusión, a propuesta del Consejero Delegado del Área de Bienestar Social e Inclusión, el Consejo de Gobierno Insular

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2617 de 8 de abril de 2025.

Resolución:

El Consejo de Gobierno Insular, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Dar de alta en el Inventario de bienes del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote los siguientes bienes muebles adquiridos por esta Corporación Insular:

	OBJETO	COL OR	*	P RE CIO	UNIDAD ADMINISTRATIVA	
1	Portátil Dell	Negr	*****	1FSRJ	715€	Unidad de Gestión y Administración del Área de

CABILDO DE LANZAROTE

• Teléfono: *****

www.cabildodelanzarote.com



º	Vostro	o	Z3			Bienestar Social e Inclusión
2	Portátil Dell	Negr	G09XJ	715€	Unidad de Gestión y Administración del Área de	
º	Vostro	o	Z3			Bienestar Social e Inclusión

	OBJETO	N.º SERIE	PRECIO	UNIDAD ADMINISTRATIVA
1	Manos Libres Plantronics CS540	37F29 3	169€	Servicio de Igualdad, violencia de Género y Diversidad
2	Manos Libres Plantronics CS540	37F29 4	169€	Servicio de Igualdad, violencia de Género y Diversidad
3	Manos Libres Plantronics CS540	37F29 5	169€	Servicio especializado de Infancia y Familia
4	Manos Libres Plantronics CS540	37F29 6	169€	Servicio especializado de Infancia y Familia
5	Manos Libres Plantronics CS540	37F29 A	169€	Servicio especializado de Dependencia
6	Manos Libres Plantronics CS540	2PHF 3H	179, 21€	Unidad de Gestión y Administración del Área de Bienestar Social e Inclusión
7	Manos Libres Plantronics CS540	2NW R5K	179, 21€	Servicio especializado de Dependencia
8	Manos Libres Plantronics CS540	2NW N78	179, 21€	Servicio especializado de Dependencia
9	Manos Libres Plantronics CS540	30RH BR	123, 93€	Unidad de Gestión y Administración del Área de Bienestar Social e Inclusión
10	Manos Libres Plantronics CS540	2PHF 3G	123, 93€	Servicio especializado de Dependencia

SEGUNDO.- Dar cuenta del acuerdo adoptado para la realización de los trámites oportunos que les correspondan, a las siguiente áreas:

- Secretaría General: Unidad Administrativa de Inventario.
- Área de Hacienda: Órgano de Gestión Económico Financiero.
- Área de Bienestar Social e Inclusión.

7. Expediente FACT-2025-2188. CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA 2025-0035, RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN y Aprobación



facturas.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el Informe de la Coordinadora del Servicio Especializado de Dependencia del Área de Bienestar Social e Inclusión, de fecha 04 de abril de 2025, que se emite en virtud del informe de la Intervención, de fecha 04 de abril de 2025, sobre la omisión de la Función Interventora N.º 2025-0035 respecto de la omisión de fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos adjuntos que se acompañan, por la entidad ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LANZAROTE con CIF G35046200 por importe total de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (145.645,15 €), según lo dispuesto en el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se emite el siguiente Informe en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- La entidad privada sin ánimo de lucro denominada Asociación de Personas con Discapacidad de Lanzarote (ADISLAN) viene prestando determinados servicios de actuación asistencial a personas con discapacidad intelectual, (servicio de residencia, hogares funcionales y plazas de día, en centro de día y centro ocupacional), sostenidos económicamente en forma de sucesivos convenios de colaboración establecidos con este Cabildo Insular y subvenciones de esta corporación.

- Con fecha 23 de julio ***** suscribió Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, los Ayuntamientos de Arrecife, Haría, San Bartolomé, Teguise, Tías, Tinajo y Yaiza y la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) para la ejecución de un proyecto de “Actuación Asistencial”, cuyo plazo de duración fue de CUATRO AÑOS.
- Mediante Decreto 160/1997, de 11 de julio, el Gobierno de Canarias delega en los Cabildos Insulares la competencia en materia de gestión de Centros de Atención a Minusválidos y Tercera Edad de titularidad de la Comunidad Autónoma.
- Acuerdo plenario de fecha 23 de julio ***** Protocolo de Acuerdo entre el Cabildo de Lanzarote, la Dirección General de Servicios Sociales y la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan), para la ejecución del proyecto “Ampliación del Centro de Discapacitados de Lanzarote
- Con fecha 27 de julio ***** suscribió Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) para el mantenimiento de Talleres Ocupacionales en el centro de ***** Duración hasta el 31 de diciembre de 1998.



- Con fecha 25 de mayo ***** suscribe Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) para el mantenimiento de la Residencia de Discapacitados. Duración desde el 25 de mayo de 1999 hasta el 31 de diciembre de 1999.
- Con fecha 25 de mayo de 1999, se procedió a la prórroga de convenios suscritos con distintas entidades en materia de Sanidad y Servicios Sociales, (ADISLAN). Mantenimiento de Talleres Ocupacionales y Mantenimiento de Residencia de Discapacitados. Acuerdo Plenario 17 de mayo de 1999, 1 de enero ***** 1 de diciembre de 1999.
- Renovación de Convenios con la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan), para el Mantenimiento de Talleres Ocupacionales y Mantenimiento de Residencia de Discapacitados, por Acuerdo Plenario de fecha 31 de enero de 2000. Duración UN AÑO.
- Con fecha 22 de enero de 2001, por Acuerdo Plenario, Convenio de Colaboración con la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) para mantenimiento de Talleres Ocupacionales. Duración UNA AÑO.
- Con fecha 19 de junio ***** remite a Gobierno de Canarias documentación relativa a la declaración de entidad de Utilidad Pública de ADISLAN.
- Mediante acuerdo Plenario de fecha 14 de enero de 2002, se concede Subvención para la realización de obras de mejoras en el Centro de *****
- Con fecha 15 de marzo ***** suscribe Convenio de Colaboración entre el entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) para la dirección y gestión de la Residencia y Talleres Ocupacionales de Minusválidos Psíquicos. Duración UN AÑO, desde el 1 de enero de 2002.
- Mediante Acuerdo Plenario de fecha 18 de marzo ***** concede Subvención para acondicionamiento y mejoras del Centro.
- Con fecha 19 de mayo de 2003, se suscribe Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, los Ayuntamientos de Arrecife, Haría, ***** Teguise, Tías, Tinajo y Yaiza y la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) en orden al desarrollo de un Proyecto de Actuación Asistencial en materia de discapacitados psíquicos.
- Mediante Acuerdo Plenario de fecha 28 de junio ***** concede a ADISLAN Subvención para el programa de Gestión y Prestación de Servicios de Atención Temprana.
- Se suscribe Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, y la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) para la gestión de los recursos, para el período 2007-2010.
- Con fecha 2 de diciembre ***** suscribe Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, los Ayuntamientos de Arrecife, ***** *****

Teguise, Tías, Tinajo y Yaiza y la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) en orden al desarrollo de un Proyecto de Actuación Asistencial en materia de discapacitados psíquicos. Duración de UN AÑO, prorrogable un máximo de CUATRO AÑOS.

- Con fecha 15 noviembre ***** suscribe Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, los Ayuntamientos de Arrecife, Haría, San Bartolomé, Teguise, Tías, Tinajo y Yaiza y la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) en orden al desarrollo de un Proyecto de Actuación Asistencial en materia de discapacitados psíquicos. Duración de UN AÑO, prorrogable un máximo de CUATRO AÑOS.
- Con fecha 6 de junio ***** suscribe Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, los Ayuntamientos de Haría, San Bartolomé, Teguise, Tías, Tinajo y Yaiza y la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) en orden al desarrollo de un Proyecto de Actuación Asistencial en materia de discapacitados psíquicos. Duración de UN AÑO.
- Consta Adenda de Adhesión del Ayuntamiento de Arrecife al Convenio de Colaboración de fecha 21 de agosto de 2013, entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, los Ayuntamientos de Haría, San Bartolomé, Teguise, Tías, Tinajo y Yaiza y la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) en orden al desarrollo de un Proyecto de Actuación Asistencial en materia de discapacitados psíquicos.
- Mediante Decreto 4673/16, se concede Subvención de Hogares Funcionales en el Sector de Retraso Mental Ejercicio 2016.
- Mediante Decreto de fecha 10 de agosto de 2017, se concede subvención para Actuaciones de Asistencias en materia de discapacitados psíquicos.
- Mediante Decreto 2017-2785 (Decreto 2017-3968, de corrección de errores) se concede Subvención al proyecto Actuación asistencial en materia de discapacitados psíquicos.
- Mediante Decreto 2017-3825 se concede Subvención al proyecto de Actuación asistencial en materia de discapacidad psíquica.
- Mediante Decreto 2018-5805 se concede Subvención al Proyecto Pro-Discapacidad Atención Temprana y Equipo Transversal.
- Mediante Decreto 2019-3714 se concede subvención al Proyecto Pro Discapacidad Atención Temprana.
- En el ejercicio 2019 y 2020, la entidad ADISLAN ha recibido en contraprestación por los servicios que presta de atención a las personas las cantidades que se detallan.

II. Con fecha 25 de mayo de 2020, por el Cabildo Insular de Lanzarote, fue incoado expediente de nulidad del contrato con la entidad ADISLAN respecto de los servicios de Residencia de Necesidad de Tercera Persona, Residencia de discapacidad Intelectual y Centro de Día necesidad tercera persona.

III. Con fecha 19 de noviembre de 2020 este Cabildo Insular es notificado del pronunciamiento del Consejo Consultivo de Canarias sobre la nulidad del contrato. El Consejo de Gobierno Insular acordó la nulidad del contrato de los citados servicios con fecha 23 de noviembre de 2020, con un plazo de siete meses para la aprobación del expediente administrativo, procedimiento de licitación y adjudicación del contrato. Y, con fecha 5 de abril de 2021, el Consejo de Gobierno Insular aprobó ampliar seis meses más los plazos para realizar la publicación de la licitación y adjudicación del contrato.

IV. El Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias de fecha 19 de noviembre de 2020, recoge en su FUNDAMENTO. IV. 5: Por lo demás, se habrá de valorar, en atención a las circunstancias concurrentes en el presente caso, la aplicación de lo dispuesto en el artículo 42.3 LCSP: “*Si la declaración administrativa de la nulidad de un contrato produjese un grave trastorno al servicio público, podrá disponerse en el mismo acuerdo la continuación de los efectos de aquel y bajo las mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar perjuicio.*”.

En atención al citado Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, este Cabildo Insular se vio obligado a acordar la continuidad en la prestación del servicio por parte de la entidad a fin de evitar el grave perjuicio al interés público que supondría su interrupción, en los mismos términos y efectos jurídicos y económicos hasta que se adoptaran las medidas urgentes para la regularización de la prestación de los servicios.(Expediente 8064/2020).

V. En fecha 23 de noviembre ***** Consejo de Gobierno Insular adoptó, previa declaración de nulidad del vínculo que se mantenía con la Asociación de Personas con Discapacidad de Lanzarote (ADISLAN) (en adelante, la entidad), y conforme a lo previsto en el artículo 42.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, acuerdo de continuidad en la prestación de los citados servicios, por razones de urgente e inaplazable necesidad, tal y como además se manifestó respecto a tal posibilidad en su Dictamen el Consejo de Consultivo de Canarias. (Expediente 8064/2020).

VI. El Cabildo Insular de Lanzarote cuenta a fecha de este informe con una Red Asistencial en el sector de la discapacidad intelectual, con un total de 183 plazas distribuidas de la siguiente forma:

SERVICIO	Nº DE PLAZAS
Residencia Discapacidad Intelectual	5
Residencia Necesidad Tercera Persona	30
Centro de Día Necesidad Tercera Persona	50
Centro Ocupacional DI	75
Hogares Funcionales DI	23

VII. En fecha 25 de febrero de 2021, ADISLAN presta su conformidad a continuar la prestación de los servicios, si bien que, condicionado a las compensaciones o indemnizaciones a que diere lugar en caso de incurrir en un coste superior al acordado.

VIII. En fecha 24 de mayo de 2021, el Consejo de Gobierno Insular aprueba las condiciones de facturación de los servicios prestados por la entidad ADISLAN, acuerdo basado en el convenio de cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote para la prestación de servicios de dependencia, al que se refiere, como se ha expuesto, en el informe de valoración económica, actualizado según adenda (Expediente 8064/2020): La facturación se realizará de conformidad con lo previsto en el Anexo I del “Convenio de Cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Lanzarote, para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia y, en general, a personas mayores de seis años, mayores o con discapacidad y para la realización de actuaciones en relación con el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones de fecha 31 de diciembre de 2020”, relativo al total de estancia por tipología de plazas y será conformada por personal técnico del Área responsable del seguimiento de la gestión del servicio.

IX. Conforme a las citadas condiciones de facturación aprobadas en Consejo de Gobierno Insular de fecha 24 de mayo de 2021, la declaración de nulidad del contrato, acordada la continuidad en la prestación del servicio, previa conformidad de la entidad, se han venido abonado las facturas presentadas por la entidad por la prestación de los servicios residenciales y de estancia diurna de personas en situación de dependencia correspondientes a gastos realizados con omisión de la función interventora.

X. En fechas 10 de noviembre ***** 3 de diciembre de 2021, la entidad presenta escritos en virtud de los cuales manifiesta que ante la deficitaria situación económico – financiera de los servicios residenciales y de estancia diurna de personas en situación de dependencia que viene prestando, comunica su voluntad de cesar en la prestación de los mismos. (Expediente 22532/2021).

XI. En fecha 23 de diciembre de 2021, la Consejera Insular del Área de Bienestar Social conmina a la entidad a seguir prestando los servicios, por razones de urgente e inaplazable necesidad, que trae causa en anteriores escritos presentados por la entidad en los que manifestaba su renuncia a continuar dado el déficit en que incurría. (Expediente 22532 /2021).

XII. Consta en el Expediente 22532/2021 que la entidad presenta una serie de escritos, a lo largo del ejercicio 2022, en los que pone de manifiesto el sobrecoste en que está incurriendo como consecuencia de la prestación de los citados servicios.

XIII. En fecha 1 de septiembre de 2022, la entidad presenta escrito en virtud del cual manifiesta que como consecuencia del déficit en que incurre por la prestación de determinados servicios residenciales y de estancia diurna de personas dependientes se ve abocada a la cesación en la prestación de los mismos lo que implicaría la entrega de tales

servicios y el inicio de un expediente de regulación de empleo. Dicho escrito es reiterado, en los mismos términos, en fecha 5 de septiembre de 2022.

XIV. Mediante Providencia de la Consejera Insular del Área de Derechos Sociales, de 13 de septiembre de 2022, se ordenó a la Unidad 543, Coordinación del Servicio de Dependencia, la iniciación del correspondiente expediente administrativo sobre valoración del servicio prestado por ***** (Expediente 15832/2022).

XV. Previa la contratación administrativa correspondiente en fecha 29 de noviembre de 2022, consta informe económico emitido por D. ***** Economista Colegiado número 741 del Colegio Oficial de Economistas de Las Palmas (Registro de Entrada 2022 E ***** que se basa en el análisis de la documentación contable y económica requerida y aportada por la entidad, en el que concluye que, el déficit conjunto generado en el año 2021 ascendería a -173.540,85 euros y, el déficit conjunto generado durante los primeros tres trimestres del año 2022 ascendería a -399.159,89 euros, (572.700,74€) . (Expediente 15832/2022).

XVI. Emitido el informe de fecha 29 de noviembre ***** el Responsable del Servicio de Dependencia del Área de Derechos Sociales en relación con el informe económico incorporado al expediente, se confirió trámite de audiencia urgente a la entidad, por plazo de 48 horas, para que alegase lo que a su derecho estimara conveniente dado el carácter contradictorio del procedimiento y, la entidad, en dicho trámite, presta su conformidad parcial al reconocimiento económico de su derecho a ser compensada por el sobrecoste en que ha incurrido en el período comprendido entre el 1 de enero ***** el 30 de septiembre ***** importe de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (572.700,74€). En fecha 2 de diciembre de 2022, el Consejo de Gobierno Insular adopta el acuerdo de resolver la omisión de fiscalización producida (Fact-2022-7589) y reconocer a la entidad una compensación económica por el sobrecoste en el que ha incurrido durante el período comprendido entre el 1 de enero ***** el 30 de septiembre de 2022, por importe de quinientos setenta y dos mil setecientos euros con setenta y cuatro céntimos (572.700,74€).

XVII. Previo el mismo trámite procedural, en fecha 18 de abril de 2023, el Consejo de Gobierno Insular adopta el acuerdo de resolver la omisión de fiscalización producida (Fact-2023-2328) y reconocer a la entidad una compensación económica por el sobrecoste en el que ha incurrido durante el período comprendido entre el 1 de octubre ***** el 31 de diciembre de 2022, por importe de doscientos treinta y ocho mil novecientos treinta y ocho euros con veintiocho céntimos (238.938,28€).

XVIII. En fecha 23 de junio de 2023, el Consejo de Gobierno Insular adopta el acuerdo de resolver la omisión de fiscalización producida (Fact-2023-3569) y reconocer a la entidad una compensación económica por el sobrecoste en el que ha incurrido durante el período comprendido entre el 1 de enero ***** el 31 de marzo de 2023, por importe de quinientos setenta y dos mil setecientos euros con setenta y cuatro céntimos (141.869,96€).

XIX.- En fecha 05 de octubre de 2023, el Consejo de Gobierno Insular adopta el acuerdo de resolver la omisión de fiscalización producida (Fact-2023-6173) y reconocer a la entidad una compensación económica por el sobrecoste en el que ha incurrido durante el período comprendido entre el 1 de abril ***** el 30 de junio de 2023, por importe de doscientos treinta y siete mil doscientos cuarenta y tres euros con setenta y ocho céntimos (237.243,78 €).

XX. Con fecha 26 de septiembre de 2023, se firma el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE Y LA ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LANZAROTE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE “SERVICIO DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL”.

En este sentido, la Cláusula Segunda del Protocolo de Actuación a suscribir por las partes establece en su párrafo segundo “*1. La Asociación de Personas con Discapacidad de ***** a fin de garantizar la calidad y continuidad en la atención a las personas usuarias, sin provocar desarraigo ni dejar de proveer una atención personalizada a las mismas, continua en la prestación del Servicio Público de Atención de las Personas con Discapacidad Intelectual en la isla de ***** hasta la adjudicación de concurso social u otro instrumento jurídico para la prestación indirecta de los servicios descritos, siempre de forma solidaria y sin ánimo de lucro sometiéndose a realizar las prestaciones y servicios en las condiciones descritas en la parte expositiva del presente acuerdo y previstas en la legislación vigente. Así como, a someterse al control de su plan de cuentas y sistema de contabilidad, sistema de información, control de calidad auditoría de cuentas, auditoría de protección de datos por el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, así como, a presentar una planificación en recursos e inversiones ante la citada corporación durante la vigencia de este protocolo de actuaciones*”.

Desde ese fecha hasta la actualidad, se han seguido abonando mensualmente los servicios prestados a la entidad ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LANZAROTE, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de resolución de la omisión de fiscalización.

XXI.- Con fecha 07 de junio de 2024, el Cabildo de Lanzarote procede a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, el Anuncio relativo a la aprobación de la Memoria justificativa, las Bases de la convocatoria pública y Pliego de Prescripciones Técnicas , sobre la selección de las Entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro, mediante concurso social, para la gestión de una Residencia de Discapacidad (DI) del Cabildo Insular de Lanzarote.

Con fecha 30 de septiembre de 2024, se procede a la firma del Acuerdo de formalización del Concierto para la gestión de la Residencia de Discapacidad con la entidad ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LANZAROTE.

Con ello, los servicios que permanecen fuera de concurso en la actualidad son los concernientes a Centro de Día, Centro Ocupacional y Hogares Funcionales.

XXII.- Consta en los expedientes FACT-2025-2188, FACT-2025-2189 Y FACT-2025-2190 informes de la Coordinadora del Servicio Especializado de Dependencia, de fecha 02 de abril de 2025, en relación a las facturas presentadas por la empresa ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LANZAROTE con CIF G35046200, por los que se recoge que:

- Que durante el período comprendido entre el 01 al 31 de Marzo de 2025, la ocupación de plazas, presentada por ADISLAN en la facturación mensual de las plazas sociosanitarias relativa al ***** corresponde con la ocupación de la factura: Factura F 03/05.
- Que durante el período comprendido entre el 01 al 31 de Marzo de 2025, la ocupación de plazas, presentada por ADISLAN en la facturación mensual de las plazas sociosanitarias relativa al Centro Ocupacional corresponde con la ocupación de la factura: 03/06.
- Que durante el período comprendido entre el 01 al 31 de Marzo de 2025, la ocupación de plazas, presentada por ADISLAN en la facturación mensual de las plazas sociosanitarias relativa a los Hogares Funcionales corresponde con la ocupación de la factura: F 03/07.

XXIII.- Dichos gastos se corresponden con los servicios prestados en el período del 01 al 31 de marzo ***** los diferentes centros ***** y ***** realizados por la empresa ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LANZAROTE con CIF G35046200 por importe total de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (145.645,15 €).

XXIV.- Este Cabildo Insular opta por no acudir a la vía de revisión de oficio de sus actos y, considera, entre otros aspectos que, el importe de la indemnización a satisfacer no será inferior al coste económico de los servicios facturados; en el conjunto de los importes facturados por la empresa ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LANZAROTE con CIF G35046200 por importe total CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (145.645,15 €), así como no se encuentran imputados gastos que no estén vinculados directa y exclusivamente, por lo que, de acudirse a la vía de la indemnización no sería objeto de resarcimiento al no ser consecuencia de un daño o perjuicio producido por esta Administración

XXV.- Consta en los expedientes de facturas informes de conformidad previa del tercero, de la empresa ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LANZAROTE con CIF G35046200.

XXVI.- No consta en el expediente otros gastos susceptibles de indemnización por el servicio de referencia, sin que consten, asimismo, reclamaciones dinerarias por parte de la empresa prestadora del servicio.

XXVII.- Igualmente, no constan elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

XXVIII.- Las facturas fueron registradas a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular:

Tercero	Denominación social	Fecha de Factura	N.º Factura	Expte. Gestión	Aplicación presupuestaria	Importe (euros)
G35 046 200	ASOCIACIÓN PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE ***** ADISLAN-	31/03 /2025	F 03 /05	FACT- 2025- 2188	2313 2279909	53.449 ,20€
G35 046 200	ASOCIACIÓN PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE ***** ADISLAN-	31/03 /2025	F 03 /06	FACT- 2025- 2189	2313 2279911	50.029 ,75€
G35 046 200	ASOCIACIÓN PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE ***** ADISLAN-	31/03 /2025	F 03 /07	FACT- 2025- 2190	2313 2279909	42.166 ,20€

XXIX.- Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria señalada en la relación anterior para hacer efectivo el pago de dicha factura.

XXX.- Queda acreditado que estamos ante la presencia de un servicio público esencial cuya interrupción, como consecuencia de la inexistencia de vínculo contractual, traería consigo una grave afección al interés público tutelado por esta Administración, por cuanto se trata de la atención directa y continuada de personas en situación de discapacidad intelectual y dependencia, que de no realizarse, las ubicaría en una situación de grave riesgo personal y social habida cuenta de su especial situación de vulnerabilidad. Asimismo, dada la naturaleza del servicio, no es posible la restitución de las prestaciones realizadas, éstas han sido realizadas por orden de la Administración y no se evidencia la concurrencia de mala fe por parte de la entidad.

Este Informe se realiza en base al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 26 de mayo de 2022, que aprobó las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, **** *En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento*

o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda

ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.”

Correspondiendo a la Consejería del Área de Bienestar Social e Inclusión, responsable de su tramitación, tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso.

SEGUNDO.- Artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

TERCERO.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014(en adelante, LCSP).

CUARTO.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

QUINTO.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

SEXTO.- Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma, se informa la necesidad de contratar dicho servicio.

SÉPTIMO.- Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto, viene a reconocer que, la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto, no puede suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor, (Roj: STS 6542/1987; STS 8362/2012).

El Tribunal Supremo, en su Sentencia de 29 de abril de 2008 (Recurso número 860/2006) (ECLI TS 2008 1792) afirma que la institución del enriquecimiento injusto, que la doctrina iusprivatista considera un cuasicontrato en tanto que fuente de las obligaciones, resultado de una creciente espiritualización del Derecho que tiene como finalidad la de atemperar la rigurosa aplicación de la ley para hacer prevalecer el valor de la justicia, precisa la concurrencia de los siguientes requisitos: a) un aumento en el patrimonio del enriquecido; b) un correlativo empobrecimiento de la parte actora, representado por un daño emergente o por un lucro carente; c) falta de causa que justifique el enriquecimiento y d) inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del principio.

OCTAVO.- El artículo 6.2.i) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares sobre los Ámbitos materiales de competencias de los cabildos insulares en Asistencia social y servicios sociales.

NOVENO.- La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, realiza una distribución de competencias en materia de servicios sociales entre las Administraciones Públicas de Canarias, atribuyendo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el artículo 48, entre otras, la planificación general y estratégica de ámbito autonómico, y a los Cabildos en el artículo 49, entre otras, la de proveer, organizar y gestionar los servicios especializados que por su naturaleza y características tengan carácter insular o supramunicipal, de acuerdo con los criterios de su programación y los establecidos en la planificación general de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La citada Ley, establece en su artículo 27.1 que “Los servicios sociales especializados están integrados por todos aquellos centros y servicios sociales que configuran el nivel de intervención específico para el desarrollo de aquellas actuaciones que, atendiendo a su mayor complejidad, requieran una especialización técnica concreta o una disposición de recursos determinados. ”

DÉCIMO.- LEY 39/2006, DE 14 DE DICIEMBRE, DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y REAL DECRETO-LEY 20/2012, DE 13 DE JULIO, DE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD.

UNDÉCIMO- La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, realiza una distribución de competencias en materia de servicios sociales entre las Administraciones Públicas de Canarias, atribuyendo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el artículo 48, entre otras, la planificación general y estratégica de ámbito autonómico, y a los Cabildos en el artículo 49, entre otras, la de proveer, organizar y gestionar los servicios especializados que por su naturaleza y características tengan carácter insular o supramunicipal, de acuerdo con los criterios de su programación y los establecidos en la planificación general de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La citada Ley, establece en su artículo 27.1 que “Los servicios sociales especializados están integrados por todos aquellos centros y servicios sociales que configuran el nivel de intervención específico para el desarrollo de aquellas actuaciones que, atendiendo a su mayor complejidad, requieran una especialización técnica concreta o una disposición de recursos determinados. ”

DUODÉCIMO.- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

DÉCIMO TERCERO.- Decreto 67/2012, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias.

A la vista de lo expuesto, previo informe favorable de la Coordinadora del Servicio Especializado de Dependencia del Área de Bienestar Social e Inclusión, a propuesta del Consejero Delegado del Área de Bienestar Social e Inclusión, el Consejo de Gobierno Insular,

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2584 de 7 de abril de 2025.

Resolución:

El Consejo de Gobierno Insular, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, significando que conste en acta que se deben adoptar las medidas precisas para realizar la licitación pública de estos contratos:

Primero. Reconocimiento de los efectos económicos.

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de fondos número 2025-0035 de fecha 04 de abril de 2025, en el sentido de proceder al reconocimiento de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación de los servicios por parte de la empresa ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LANZAROTE con CIF G35046200 conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL E INCLUSIÓN, proscrito por el derecho, **por importe total de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (145.645,15 €)**, correspondiente al mes de **marzo de 2025**.

2.- El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden a la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del Concierto Social u otro instrumento jurídico que corresponda.

3.- Aprobar la factura que a continuación se relaciona y, en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación **por importe total de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (145.645,15 €)** de los servicios de Centro Ocupacional para personas con discapacidad, Hogares Funcionales y Centro de Día Necesidad de Tercera Persona en el mes de **marzo de 2025**, con el siguiente desglose:

Tercero	Denominación social	Fecha de Factura	N.º Factura	Expte. Gestiona	Aplicación presupuestaria	Importe (euros)
G35 046 200	ASOCIACIÓN PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LANZAROTE - *****	31/03 /2025	F 03 /05	FACT- 2025- ****	2313 2279909	53.449 ,20€

G 35	ASOCIACIÓN PERSONAS CON	CON	31/03	F 03	FACT-	2313	50.029
046	DISCAPACIDAD DE *****	-	/2025	/06	2025-	2279911	,75€
200	ADISLAN-				2189		
G 35	ASOCIACIÓN PERSONAS CON	CON	31/03	F 03	FACT-	2313	42.166
046	DISCAPACIDAD DE *****	-	/2025	/07	2025-	2279909	,20€
200	ADISLAN-				2190		

4.- Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la empresa ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LANZAROTE con CIF G35046200 por importe total de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (145.645,15 €) con cargo a las Retenciones de Créditos números 2/2025-2503, 2/2025-2497 y 2/2025-2507.

Segundo. Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Tercero.- Responsabilidades

Ordenar que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes en orden al establecimiento o no de las responsabilidades legales que hayan podido generarse consecuencia de la nulidad de las actuaciones.

Cuarto.- Notificación.

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

8. Expediente FACT-2025-2058. CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA 2025-0034, RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN y Aprobación facturas.

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
-----------	---

Hechos y fundamentos de derecho:

PROPUESTA DE ACUERDO QUE ELEVA AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR EL CONSEJERO DEL ÁREA DE CULTURA SOBRE LA RESOLUCIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA NÚM. 2025-0034 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES A AGENCIAS DE VIAJES.

Visto el informe de la Interventora de Fondos de fecha 3 de Abril de 2025 sobre la omisión de la Función Interventora núm. 2025-0034 respecto de la omisión de fiscalización previa

preceptiva en las facturas que se acompañan, presentada por *AGENCIAS DE VIAJES por importe total de OCHOCIENTOS VEINTICINCO EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (825,92 €.) y que corresponde a gastos realizados con omisión de la función interventora, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.2 del RD 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local*, se emite el siguiente Informe en base a los siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Es significativo destacar en primer lugar que el departamento de contratación informa de la finalización del contrato Acuerdo Marco para la contratación del servicio de agencia de viajes para el Cabildo de Lanzarote por lotes.

El lote 1 correspondiente al área de Educación y Cultura finalizo en las siguientes fechas; **EL CORTE INGLÉS, VIAJES LA MOLINA, VIAJES LA ALEGRANZA, ***** finalizaron el 28 de abril de 2023, y Viajes Insular S.A. finalizó el 09 de mayo de 2023.**

SEGUNDO.- La solicitud de los servicios se realiza a través de correo electrónico a todas las agencias de viajes relacionadas en el Acuerdo Marco, llevándose a cabo los trámites administrativos correspondientes.

TERCERO.- Asimismo, destacar que servicios se realizan según lo solicitado sin que exista mala fe por parte del tercero. Además, existe acta de Conformidad del Área de Cultura, en los que se acredita que, realizadas las oportunas comprobaciones, se ha verificado que la prestación de los servicios ha sido conforme y, tratándose de un contrato de actividad, no existe posibilidad de restitución de las prestaciones recibidas. Asimismo, consta en el expediente informe de conformidad previa de los terceros.

CUARTO.- Por otro lado, los proveedores presentan las facturas relativas a los servicios prestados a través de la sede electrónica de este Cabildo Insular:

Num. Factura	Tercero	Denominación Social	Impor te	F. Factura	Nº Reg. FACE
'RE/RE-12143'	***** 70	VIAJES INSULAR, S.A.	825,92	26/03/2025	GE0001792-FACT-2025-2058

QUINTO.- De igual forma, existe crédito adecuado en las aplicaciones presupuestarias señaladas en la relación para hacer efectivo el pago de las citadas facturas, las cuales tienen su AD correspondiente:

CIF	Denominación Social	Expte. Gestiona	N.º RC/AD	Importe (euros)
***** 0	VIAJES INSULAR,S.A.	FACT-2025-2058	2 /2025000002445	1.174,43 €

SEXTO.- Las prestaciones que figuran en la factura que se indica se han realizado de conformidad con las condiciones generales establecidas y correspondiente a la gestión de los servicios necesarios para la celebración de los eventos, incluidos con la utilización de todos los medios técnicos necesarios al carecer de medios propios para realizar las distintas actividades que componen el objeto de este Informe. En consecuencia, resulta necesario acudir a la contratación externa del servicio con una entidad especializada en esta rama de actividad, siendo esta fórmula de realización de la prestación objeto de este informe la más adecuada, al proporcionar una solución integrada a las necesidades expuestas en el mismo.

SÉPTIMO- En suma, el coste de los servicios prestados corresponde al precio del mercado para este tipo de servicios y de similares características. A juicio de quien subscribe —ello en base al iter presupuestario, es decir, atendiendo al histórico de las facturas que se venían aportado por la Agencia cuando pervivía el contrato—, En consecuencia, reiteramos que el precio es ajustado a mercado en relación con los datos consultados de contratos de servicios similares realizados por diferentes áreas del Cabildo Insular de Lanzarote e incluso en relación con otros organismos públicos.

OCTAVO.- Visto que por parte de la Intervención en fecha 3 de Abril ***** ha emitido informe sobre la omisión de la fiscalización previa preceptiva a las facturas adjuntas en la relación que se acompaña,

Num. Factura	Tercero	Denominación Social	Impor te	F. Factura	Nº Reg. FACE
'RE/RE- 12143'	***** 70	VIAJES INSULAR, S.A.	825,92	26/03 /2025	GE0001792-FACT-2025- 2058

Y cito textualmente las siguientes conclusiones,

«Por todo lo anteriormente expuesto, el presente informe debe remitirse al área gestora del gasto **a fin de que se manifieste sobre la realización de las prestaciones** y de que su **precio se ajusta a precios de mercado**, en cuyo caso corresponderá el reconocimiento de las obligaciones contenidas en la relación de facturas por importe total de **OCHOCIENTOS VEINTICINCO EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (825,92 €.)** emitidas por la empresa AGENCIAS DE VIAJES en concepto de “SERVICIOS PRESTADOS A CULTURA” en tanto no procede acudir a la vía de la responsabilidad de daños y perjuicios, y sin que ello suponga conformidad por parte de esta Intervención con el procedimiento seguido, sino que se hace constar expresamente su disconformidad, ya que el presente informe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.2 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, no tiene naturaliza de fiscalización».

A todo lo anterior le son de aplicación los siguientes,

F U N D A M E N T O S D E D E R E C H O



PRIMERO.- Desde el Área de Cultura del Cabildo de Lanzarote se ha de formular discrepancia a tenor del artículo 177 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote — Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de ***** Número 5, miércoles 11 de enero de 2023—.

SEGUNDO.- El asunto se ha de dilucidar al amparo del artículo 28.3 del Real Decreto 424 /2017, de 18 de abril, “en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.”

La normativa principal aplicable emana del artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular en relación con el artículo 177 del mismo cuerpo legal Correspondiendo al Consejero del Área de Cultura, responsable de su tramitación, tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso. En todo caso —art. 177— “Cuando el órgano Insular a que afecte el reparo no esté de acuerdo con éste, corresponderá a la Presidencia resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso.”

TERCERO.- JUSTIFICACIÓN.

Conforme a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Ley por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

Lo anterior es de protección constitucional que vincula a las Administraciones Públicas y así se refiere los siguientes artículos,

Artículo 9.2 de nuestra Constitución Española (CE) “Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.

Artículo 44.1 CE “Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho”.

—entre otros— Incluso el Preámbulo de la Constitución Española se refiere a la necesidad de la protección del derecho Constitucional de la Cultura en los siguientes términos

“Promover el progreso de la cultura y de la economía para asegurar a todos una digna calidad de vida.”

En suma, los intereses peculiares de ***** en materia de promoción de la cultura, en virtud de las competencias atribuidas en el Artículo 41 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (BOE núm. 80, de 3 de abril de 1985) y, de manera específica en relación con el Artículo 36.1.e) de la misma ley, realizando para conseguir dicho fin acuerdos interinstitucionales que tengan como objetivo la dinamización de acciones culturales, así como la optimización de recursos espaciales, junto a los equipamientos y servicios culturales en ***** Y, al mismo tiempo, por otra parte, posee las competencias y las funciones en materia de fomento de la cultura en virtud de Decreto 152/1994, de 21 de julio de 1994, de transferencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico artístico insular (Boletín Oficial de Canarias núm. 92, de 28 de julio de 1994). Así como, el carácter irrenunciable de las mismas.

El Cabildo de Lanzarote como entidad local de carácter insular, por una parte, viene asumiendo el fomento y los intereses peculiares de Lanzarote en materia de promoción de la cultura, en virtud de las competencias atribuidas en el Artículo 41 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (BOE núm. 80, de 3 de abril de 1985) y, de manera específica en relación con el Artículo 36.1.e) de la misma ley, realizando para conseguir dicho fin acuerdos interinstitucionales que tengan como objetivo la dinamización de acciones culturales, así como la optimización de recursos espaciales, junto a los equipamientos y servicios culturales en Lanzarote. Y, al mismo tiempo, por otra parte, posee las competencias y las funciones en materia de fomento de la cultura en virtud de Decreto 152/1994, de 21 de julio de 1994, de transferencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico artístico insular (Boletín Oficial de Canarias núm. 92, de 28 de julio de 1994).

El Estatuto de Autonomía, aprobado mediante Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, modificado por la Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre, modificado por Ley Orgánica 1 /2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, determina, en su artículo 70.2.p, la competencia exclusiva en materia de Cultura, deportes, ocio y esparcimiento. Patrimonio histórico-artístico insular. Museos, bibliotecas y archivos que no se reserve la Comunidad Autónoma.

El artículo 70.2 del citado Estatuto de Autonomía de Canarias define simultáneamente a los Cabildos Insulares, como instituciones de la Comunidad Autónoma, ejercerán funciones ejecutivas de carácter insular en el marco y dentro de los límites de la legislación aplicable.

En el marco del sistema de distribución de competencias autonómicas, la Disposición Adicional Primera de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, según redacción efectuada por la Ley 8/2001, de 3 de diciembre, de modificación parcial de la anterior, establece que “quedan transferidas a las Islas, en su ámbito territorial respectivo, las competencias administrativas sobre las

siguientes materias: 22. Fomento de la cultura, deportes, ocupación, ocio y esparcimiento en el ámbito insular".

CUARTO.- LA NECESIDAD DEL ABONO PARA EVITAR INCURRIR EN ENRIQUECIMIENTO INJUSTO.

Para abordar este último punto, cabe destacar que como señala el informe de la Función Interventora en el punto 2.d). existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

CIF	Denominación Social	Expte. Gestiona	N.º RC/AD	Importe (euros)
***** 0	VIAJES INSULAR,S. A.	FACT-2025- 2058	2 /2025000002445	1.174,43 €

Asimismo, consta Acta de Conformidad del Área de Cultura, en los que se acredita que, realizadas las oportunas comprobaciones, se ha verificado que la prestación del servicio ha sido conforme, sin que exista mala fe por parte del tercero y, tratándose de un contrato de actividad, no existe posibilidad de restitución de las prestaciones recibidas.

Es Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto, viene a reconocer que, la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto, no puede suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor, (Roj:STS 6542/1987; STS 8362/2012).

En definitiva, se opta por no acudir a la vía de revisión de oficio de sus actos y, considera, entre otros aspectos que, el importe de la indemnización a satisfacer no será inferior al coste económico de los servicios facturados; en el conjunto de los importes facturados que se encuentran imputados los gastos que no estén vinculados directa y exclusivamente al servicio prestado, por lo que, de acudirse a la vía de la indemnización no sería objeto de resarcimiento al no ser consecuencia de un daño o perjuicio producido por esta Administración.

Ello según lo previsto en el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el jueves veintiséis de mayo de 2022, adoptó entre los asuntos del Orden del Día instrucciones en materia de omisión de fiscalización que sostiene que habrá de acudir en todo caso a la revisión de oficio cuando exista la procedencia de acudir a la vía de responsabilidad patrimonial de la Administración cuando «el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone».

Ergo, a juicio de esta Área de Cultura del Cabildo Insular de Lanzarote consideramos que procede el reconocimiento —excepcional por vía de reparo— de las obligaciones económicas por quedar acreditada su conformidad con las facturas emitidas que son ajustadas al precio de mercado y su buena fe por la real y efectiva prestación del servicio de la actividad desarrollada.

Por añadidura, no constan elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

Por todo lo expuesto,

Se propone al titular del Área de Cultura, que se eleve a la consideración del Consejo de Gobierno Insular la siguiente,

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2632 de 10 de abril de 2025.

Resolución:

El Consejo de Gobierno Insular, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, significando que conste en acta que se deben adoptar las medidas precisas para realizar la licitación pública de estos contratos:

PRIMERA.- Reconocimiento de los efectos económicos.

Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Interventora de Fondos de fecha de 3 de abril de 2025 sobre la omisión de la Función Interventora núm. 2025-0034 , en el sentido de proceder al reconocimiento de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación de los servicios por parte de:

CIF	Denominación Social	Expte. Gestiona	N.º RC/AD	Importe (euros)
***** 0	***** A.	FACT-2025- 2058	2 /2025000002445	1.174,43 €

conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, ÁREA DE CULTURA proscrito por el derecho, por un importe total de **AGENCIAS DE VIAJES por importe total de OCHOCIENTOS VEINTICINCO EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (825,92 €.)**

SEGUNDA.- Sobre la convalidación.

El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden a la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

TERCERA.- Autorización del gasto.

Aprobar las facturas que a continuación se relaciona y, en su consecuencia, autorizar reconociendo la obligación por un importe total de AGENCIAS DE VIAJES por importe total de **OCHOCIENTOS VEINTICINCO EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (825,92 €.)** con el siguiente desglose

Num. Factura	Tercero	Denominación Social	Impor te	F. Factura	Nº Reg. FACE
'RE/RE- 12143'	***** 70	VIAJES INSULAR, S.A.	825,92	26/03 /2025	GE0001792-FACT-2025- 2058

Y abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a VIAJES INSULAR,S.A., con CIF A35004670, el importe total de **OCHOCIENTOS VEINTICINCO EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (825,92 €.)** con cargo a el AD correspondiente.

CUARTA.- Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

QUINTA.- Notificación.

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

El presente acuerdo será comunicado de inmediato a los servicios gestores competentes para su ejecución, así como se notificará, con carácter urgente, a la entidad, en la forma legalmente establecida.

SEXTA.- Impugnación.

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el Consejo de Gobierno Insular. O bien directamente recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso administrativo de la provincia de Las Palmas, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En caso de haberse interpuesto recurso potestativo de reposición, no podrá acudirse a la vía contencioso administrativa hasta que sea resuelto de forma expresa y notificado en el plazo máximo de un mes desde su interposición, o bien, transcurrido dicho plazo, se entienda desestimado por silencio administrativo, quedando entonces expedita la citada vía judicial.

Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otro recurso o mecanismo de impugnación que se estime procedente en derecho, incluido el recurso extraordinario de revisión, una vez firme en vía administrativa este acuerdo.

B) ASUNTOS QUE SE DECLAREN DE URGENCIA

No hay asuntos

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ÍNDICE DE ANEXOS ACTA CGI/2025/19

A) PARTE RESOLUTIVA

1. Expediente 19392/2024. Propuesta de aprobación de CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CABILDO DE LANZAROTE Y LA FUNDACIÓN CANARIA MARTÍNEZ ABOLAFIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN E INSERCIÓN DE JÓVENES EN LA ISLA DE LANZAROTE EN EL MARCO DE LA FORMACIÓN Y LA SOSTENIBILIDAD. Convenios (Aprobación, Modificación o Extinción).
 - Anexo 1. TEXTO CONVENIO COOPERACIÓN ENTRE CABILDO DE LANZAROTE-FUNDACION CANARIA ***** (3) (1)
 - Anexo 2. ANEXO I CONVENIO CABILDO Y FUNDACIÓN CANARIA MARTÍNEZ ABOLAFIO
2. Expediente 5189/2025. Expediente 5189/2025. Propuesta de aprobación de Convenio de colaboración entre el Cabildo Insular de Lanzarote y el Ayuntamiento de Yaiza para la celebración de la “XVI Edición de la Muestra Insular de Ganadería San Isidro Labrador”. Convenios (Aprobación, Modificación o Extinción).
 - Anexo 3. Convenio San Isidro Labrador (cancelado)

B) ASUNTOS QUE SE DECLAREN DE URGENCIA

CABILDO DE LANZAROTE

• Teléfono: *****

www.cabildodelanzarote.com



CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CABILDO DE LANZAROTE Y LA FUNDACIÓN CANARIA MARTÍNEZ ABOLAFIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN E INSERCIÓN DE JÓVENES EN LA ISLA DE LANZAROTE EN EL MARCO DE LA FORMACIÓN Y LA SOSTENIBILIDAD.

SE REÚNEN

De una parte, el Sr. D. OSWALDO BETANCORT GARCÍA, Presidente del Cabildo Insular de Lanzarote, actuando en nombre y representación de la Institución que preside en virtud de su toma de posesión efectuada en sesión Plenaria celebrada el día 26 de junio de 2023, así como de lo dispuesto en el artículo 34.1 b) y artículo 124.4.ñ) en relación con la Disposición Adicional decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el ejercicio de las facultades atribuidas en el artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y los artículos 53.I) y 125.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, así como del artículo 68.I) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, de 15 de junio de 2016, previa autorización del Consejo de Gobierno Insular, adoptada en sesión celebrada el xx de xx de 2025.

Y de otra, la Sra. DOÑA ***** mayor de edad, empresaria, vecina de Puerto del Carmen, término municipal de Tías, provincia de Las Palmas, provista de *** número ***1617** en nombre y representación, en calidad de Presidenta de la FUNDACIÓN CANARIA MARTÍNEZ HERMANOS, ahora FUNDACIÓN CANARIA MARTÍNEZ ABOLAFIO, con domicilio en la ***** con CIF número G76192103, nombramiento indefinido que resulta de Escritura de Ejecución de Acuerdos Sociales de fecha 23 de febrero de 2021, autorizada por el Ilustre Notario de Arrecife don ***** bajo el número 403 de su Protocolo,

Ambas partes, en la condición con que comparecen, se reconocen mutua y recíprocamente, con la capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio de cooperación y, a tal efecto,



EXPONEN

I.- La FUNDACIÓN CANARIA ***** (en adelante la Fundación), de nacionalidad española, es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de sus Estatutos. LA FUNDACIÓN está constituida con una duración indefinida, con personalidad jurídica propia, goza de plena capacidad jurídica y de obrar.

Conforme al artículo 5 de sus Estatutos, la Fundación persigue los siguientes fines: Defensa de los Derechos humanos, asistencia social e inclusión social, cívicos, educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, laborales, de fortalecimiento institucional, de cooperación para el desarrollo, de promoción del voluntariado, de promoción de la acción social, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social, de promoción y de atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales o culturales, de promoción de los valores constitucionales y defensa de los principios democráticos, de fomento de la tolerancia, de desarrollo de la sociedad de la información, o de investigación científica y desarrollo tecnológico.

La Fundación nace con el propósito de contribuir al desarrollo de una sociedad más creativa, sostenible, e inclusiva en ***** y *****. Con este fin, impulsa y promueve proyectos e iniciativas que persiguen los siguientes fines:

- Mejorar la enseñanza, la formación profesional, y la inserción laboral de la población activa, con un foco especial en los colectivos en riesgo exclusión social.
- Defender los derechos y lograr la plena inclusión social y laboral en la sociedad de las personas con discapacidad intelectual y de sus familias.
- Promover la innovación y el emprendimiento social encaminado a la resolución de los principales retos sociales, priorizando los esfuerzos hacia las tecnologías accesibles.
- Mejorar la calidad de vida de las personas en materia de salud a través del fortalecimiento de las capacidades y competencias en ***** y *****.
- Fomentar el voluntariado corporativo y el trabajo en red entre empresas, entidades sociales e instituciones.
- Impulsar el desarrollo sostenible e inclusivo de África, fomentando las relaciones y la transferencia de conocimiento entre ***** y *****.



Como Fundación, se quiere apoyar a las personas vulnerables y en riesgo de exclusión, mejorando su formación y posibilitando su inserción laboral con acompañamiento. Poniendo en valor la diversidad en las empresas, y apoyando la formación y la inserción laboral de personas con diversidad funcional. Entre sus fines, la Fundación pretende mejorar la formación en competencias digitales, técnicas y transversales en el ámbito de la restauración y el turismo, fomentar las vocaciones digitales en un mundo más conectado y digitalizado, y hacer que el principal motor económico sea más atractivo para los jóvenes.

La Fundación Martínez está comprometida con el Pacto de París y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la conservación y protección del medio ambiente, el control y reducción de la huella de carbono, elementos que se alinean con nuestra estrategia y sistema integrado de gestión, que se aborda de manera continuada a través de nuestro modelo de mejora continua.

II.- El Cabildo de Lanzarote, es una institución insular de la Comunidad Autónoma canaria con personalidad jurídica plena, que ejerce sus competencias en régimen de autonomía y en uso de la potestad de auto-organización insular, desarrollando sus funciones organizativas, ejecutivas y administrativas de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización, desconcentración, coordinación y servicio al ciudadano, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

Conforme al artículo 6.2, I) de la ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, el Cabildo Insular de Lanzarote tiene atribuidas competencias en asistencia social y servicios sociales.

Asimismo, conforme al artículo 58.5 de la Ley de Servicios Sociales de Canarias sobre Partenariado, patrocinio y mecenazgo en el sistema público de servicios sociales, “*Las personas físicas o jurídicas que realicen actividades de partenariado, patrocinio y mecenazgo tendrán derecho a la visibilidad y notoriedad de su contribución, en los términos que se establezcan en el convenio de colaboración o reglamentariamente. También tendrán derecho al reconocimiento social y a los beneficios sociales que les sean aplicables.*



Por todo ello, en virtud del marco legal que determina el artículo 70, letra

i) del Estatuto de Autonomía de Canarias (Ley Orgánica 1/2008, de 5 de noviembre), el artículo 49 de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias; el artículo 3 y el artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el artículo 44 y siguientes de la Ley 8/2015 de Cabildos Insulares, ambas partes han llegado a un acuerdo para el desarrollo del Programa de formación e inserción de jóvenes en riesgo de exclusión y personas con diversidad funcional/situación de vulnerabilidad en la isla de Lanzarote, a cuyo efecto SUSCRIBEN el presente Convenio de Cooperación, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- NATURALEZA JURÍDICA.

El presente Convenio se celebra entre una Administración Pública y un sujeto de Derecho privado, por lo que estaríamos ante un convenio de los descritos en el artículo 47.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En consecuencia, el presente Convenio se rige por el contenido de los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; por las cláusulas contenidas en el propio Convenio y sus anexos; por el Código Civil y cualesquiera otras normas que resultaran de aplicación, y de forma supletoria, por las previsiones de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, con base al régimen supletorio dispuesto en el artículo 4 de esta última norma.

El presente Convenio está excluido de la aplicación de la normativa sobre contratos del sector público en virtud del art. 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto articular la cooperación entre el Cabildo Insular de Lanzarote y la FUNDACIÓN CANARIA MARTÍNEZ ABOLAFIO con el propósito de desarrollar programas de formación teórico-práctica y acompañamiento a la inserción laboral en el ámbito de la agricultura ecológica y la jardinería, así como acciones formativas orientadas a otras actividades económicas de interés para la isla, dirigidos a personas en situación de vulnerabilidad social y en riesgo de exclusión según se detalla en el ANEXO I del convenio.

TERCERA.- COMPROMISO DE LAS PARTES

La Fundación Martínez Abolafio se obliga a :

- Diseñar e implementar programas formativos con profesorado cualificado en la materia, en agricultura ecológica y jardinería, así como en otras acciones formativas propuestas y consensuadas por ambas partes, combinando formación teórica y práctica, adaptada a las necesidades del colectivo destinatario.
- Proporcionar asesoramiento y orientación laboral a los participantes, con el fin de mejorar su empleabilidad y facilitar su acceso al mercado de trabajo.
- Gestionar oportunidades de empleo y prácticas en empresas del sector agrícola y de jardinería, promoviendo la inserción laboral de los beneficiarios.
- Realizar un seguimiento y evaluación periódica del programa, con el objetivo de medir su impacto, detectar áreas de mejora y garantizar su eficacia.

El Cabildo Insular de Lanzarote se obliga a :

- Facilitar los espacios adecuados para el desarrollo de la formación y las prácticas profesionales, asegurando que cuenten con las condiciones óptimas para el aprendizaje.



- Proveer los recursos necesarios para la tutorización y monitorización de los participantes, garantizando un adecuado seguimiento de su proceso formativo y de inserción laboral.

La amplitud de la colaboración estará condicionada, en cada caso, a la disponibilidad de los medios de cada Organismo, así como a la prioridad que requieran sus propios programas en curso.

CUARTA.- CONTENIDO ECONÓMICO.

El presente Convenio de Cooperación carece de contenido económico y su firma no conlleva gasto para el Cabildo Insular de Lanzarote.

QUINTA.- VIGENCIA Y PRÓRROGAS.

El presente convenio se extenderá, desde su firma, durante un período de dos años. El convenio podrá prorrogarse de forma expresa por períodos de un año de duración, hasta un máximo de cuatro años, previa conformidad de las partes y previa evaluación de los resultados obtenidos. Dichas prórrogas deberán plasmarse en las correspondientes adendas.

SEXTA.- EXTINCIÓN.

Serán de aplicación las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público con los efectos previstos en el artículo 52.

SÉPTIMA.- DIFUSIÓN

Ambas partes ponen a disposición de este convenio sus respectivos equipos de comunicación con el objeto de dar difusión a los planes y acciones que se lleven a cabo. Dicha difusión deberá realizarse de manera coordinada debiendo pactarse las acciones y el reparto de tareas de manera conjunta y de buena fe a través de su Comisión de Seguimiento, acciones y tareas que quedarán recogidas en la correspondiente acta.

En todos los elementos que se empleen para la difusión y promoción de las actividades en desarrollo del convenio figurará el logotipo del Cabildo Insular de Lanzarote y de la FUNDACIÓN CANARIA MARTÍNEZ ABOLAFIO.



OCTAVA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Ambas partes acuerdan constituir una Comisión Paritaria de seguimiento del convenio que se reunirá de manera ordinaria al menos una vez al año, preferentemente al inicio, y que tendrá por objeto coordinar la cooperación entre las partes y evaluar los resultados del convenio, la cual estará integrada por tres personas representantes del Cabildo Insular de Lanzarote, una de las cuales ejercerá las funciones de la Presidencia y, otras tres representantes de la FUNDACIÓN CANARIA MARTÍNEZ ABOLAFIO, una de las cuales ejercerá las funciones de Secretaría de la Comisión Paritaria, designadas al efecto, por las respectivas entidades.

La Comisión de Seguimiento establecerá los Protocolos de funcionamiento y fijará la periodicidad de sus reuniones. La persona que ostente la Presidencia de la Comisión de Seguimiento realizará las convocatorias de las reuniones que se celebren, con una antelación mínima de 48 horas.

Podrán asistir a las reuniones de la Comisión, con voz pero sin voto, personas expertas o técnicas que se consideren convenientes.

La Comisión de Seguimiento se entenderá válidamente constituida cuando estén representadas las dos partes firmantes del convenio, debiendo contar con la presencia de las personas que ostenten la Presidencia, la Secretaría y un vocal o, en su caso, quienes les sustituyan. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple.

Son funciones de la Comisión de Seguimiento:

- a) Velar por el correcto cumplimiento del convenio.
- b) Garantizar el intercambio de información entre ambas partes.
- c) Resolver, en caso de duda, los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio.
- d) Estudiar y proponer cualquier clase de medida y acción que redunde en beneficio de la ejecución del convenio.

A la Comisión de seguimiento le será de aplicación las disposiciones previstas para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

NOVENA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DEBER DE SIGILO

1. En la ejecución del Convenio deberá respetarse en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía



de los derechos digitales, y demás normativa aplicable en cada momento en materia de protección de datos personales.

2. Ambas partes firmantes se comprometen a preservar la confidencialidad de los datos personales a los que ocasionalmente puedan tener acceso, a los efectos de que se pueda determinar la procedencia o no de efectuar un encargo de tratamiento de datos personales. En todo caso, estos datos solo podrán ser utilizados a fin de realizar las actuaciones necesarias señaladas en este Convenio.

Todo el personal de la Fundación, adscrito o no a la ejecución del presente Convenio que, por razón de sus cometidos o por cualquier otra circunstancia, ocasionalmente tenga acceso a cualquier dato personal, tiene el deber de guardar sigilo personal y profesional al respecto aún cuando dejare de prestar servicios para la Fundación.

DÉCIMA.- PUBLICACIÓN.

El presente convenio será objeto de inscripción en el Registro de Convenios del Cabildo de Lanzarote y será publicado en el Portal de Transparencia de la Corporación (web corporativa y sede electrónica).

DECIMOPRIMERA.- JURISDICCIÓN.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio de Cooperación, así como, de los acuerdos singularizados a que diera lugar, deberán solventarse, en primer término, por los representantes designados por cada una de las partes, de acuerdo con lo previsto en la CLÁUSULA SÉPTIMA.

Las cuestiones litigiosas que surjan y que no puedan resolverse por la Comisión de Seguimiento prevista en el presente convenio, se someterán al conocimiento y competencia de los Juzgados y Tribunales de lo contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y, en prueba de conformidad, y para que así conste y surta los efectos oportunos, las partes firman el presente Convenio de cooperación electrónicamente.

CABILDO DE LANZAROTE

Oswaldo Betancort García

FUNDACIÓN CANARIA DE
MARTÍNEZ ABOLAFIO

ANEXO I

PROGRAMAS FORMATIVOS EN AGRICULTURA ECOLÓGICA Y JARDINERÍA SOSTENIBLE DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CABILDO DE LANZAROTE Y LA FUNDACIÓN CANARIA MARTÍNEZ ABOLAFIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN E INSERCIÓN DE JÓVENES EN LA ISLA DE LANZAROTE EN EL MARCO DE LA FORMACIÓN Y LA SOSTENIBILIDAD

150 HORAS: Enfoque práctico y adaptado a colectivos vulnerables

❖ MÓDULO 0: MOTIVACIÓN Y ADAPTACIÓN AL PROGRAMA (10 HORAS)

Objetivo: Romper barreras iniciales, generar confianza y reforzar habilidades básicas.

- Bienvenida y objetivos del programa
- Dinámica grupal: Identificación de habilidades personales y expectativas
- Introducción básica: ¿Qué es la agricultura ecológica y la jardinería sostenible? (Lenguaje claro y accesible)
- Metodología del curso: Aprender haciendo
- Primeras prácticas sencillas en huerto y jardín para motivar al grupo

❖ MÓDULO 1: CONCEPTOS BÁSICOS (10 HORAS)

- Impacto ambiental y social de la agricultura ecológica y la jardinería sostenible
- Importancia de la autosuficiencia alimentaria y su impacto en la comunidad
- Ejemplos de huertos urbanos y proyectos comunitarios
- Normativa y certificaciones (Explicado de forma visual y sencilla)
- Casos de éxito de personas en situación de vulnerabilidad que encontraron empleo en el sector

❖ MÓDULO 2: AGRICULTURA ECOLÓGICA (40 HORAS)

Suelo y Fertilidad (10 horas)

- ¿Cómo reconocer el suelo? (Ejercicios prácticos de análisis de suelo)
- Técnicas de mejora del suelo ecológico: rotación, asociación y acolchado
- Elaboración de compost y vermicompost (práctica)

real) Cultivos en Agricultura Ecológica (15 horas)

- Elección de cultivos según clima y temporada
- Métodos de siembra y trasplante con técnicas adaptadas
- Prácticas: Preparación de bancales y siembra de diferentes

cultivos Riego y Sistemas de Gestión del Agua (15 horas)

- Métodos de riego eficiente y económico
- Instalación práctica de sistemas de riego por goteo

❖ MÓDULO 3: JARDINERÍA SOSTENIBLE (40 HORAS)

Diseño y Planificación de Jardines (10 horas)

- Principios del paisajismo ecológico
- Práctica: Diseño de un espacio verde

comunitario Mantenimiento y Cuidado de Áreas Verdes (15 horas)

- Técnicas ecológicas de poda y mantenimiento
- Uso eficiente del agua y gestión de residuos verdes
- Práctica de poda y mantenimiento de

césped Plantas Autóctonas y Biodiversidad (15 horas)

- Creación de hábitats beneficiosos para insectos y aves
- Práctica de plantación con especies autóctonas

❖ MÓDULO 4: PRÁCTICAS Y EXPERIENCIA REAL (40 HORAS)

- Trabajos en huertos comunitarios y fincas ecológicas
- Prácticas en mantenimiento de parques y jardines
- Instalación de riego en una finca real
- Mantenimiento de un espacio verde urbano con enfoque sostenible
- Visitas a empresas del sector

❖ MÓDULO 5: EMPLEABILIDAD Y EMPRENDIMIENTO (20 HORAS)

- Habilidades para la búsqueda de empleo en agricultura y jardinería
- Simulación de entrevistas con empleadores del sector
- Cómo emprender en el sector ecológico (apoyo a autoempleo y cooperativas)
- Redes de comercialización de productos ecológicos
- Casos de éxito de cooperativas sociales

❖ EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN

- Evaluación basada en proyectos prácticos

- Proyecto final individual o grupal: Diseño de un huerto o jardín ecológico
- Certificación de aprovechamiento del curso

Dependiendo de la intensidad y disponibilidad de los participantes se pueden barajar las siguientes opciones, siempre orientadas en la optimización de la formación y el bienestar de las personas.

❖ **Opción Intensiva (1 mes y medio - 6 semanas)**

Ideal para personas que necesitan una inserción rápida en el mercado laboral.

■ Duración total: 6 semanas

- Horario diario: 5 horas/día, de lunes a viernes (mañana o tarde)

- Días por módulo:

Semana	Módulo	Horas
1	Módulo 0: Motivación y Adaptación + Conceptos Básicos	20h
2	Agricultura Ecológica (Suelo, Cultivos y Riego)	40h
3	Jardinería Sostenible (Diseño, Mantenimiento y Biodiversidad)	40h
4	Módulo Práctico en fincas y espacios verdes	40h
5	Empleabilidad y Emprendimiento	20h
6	Proyecto Final + Evaluación + Certificación	10h

■ Ventajas: Rápida finalización, mantiene alta motivación, permite inserción laboral inmediata.

⚠ Desventaja: Puede ser intensa para algunos participantes.

❖ **Opción Semi-intensiva (3 meses - 12 semanas)**

Ideal para personas con otras responsabilidades (familia, empleo parcial).

■ Duración total: 12 semanas

- Horario: 3 días/semana, 4 horas/día

■ - Días por módulo:

Mes	Módulo	Horas
1	Módulo 0: Motivación y Adaptación + Conceptos Básicos	20h
1-2	Agricultura Ecológica (Suelo, Cultivos y Riego)	40h
2-3	Jardinería Sostenible (Diseño, Mantenimiento y Biodiversidad)	40h
3	Módulo Práctico en fincas y espacios verdes	40h
3	Empleabilidad y Emprendimiento	20h

■ Ventajas: Permite compatibilizar con otras actividades, menos agotador.

⚠ Desventaja: Mayor riesgo de abandono si el proceso se alarga.

❖ **Opción Extensiva (5 meses - 20 semanas)**

Ideal para colectivos con dificultades de aprendizaje o necesidades de refuerzo.

- Duración total: 5 meses

▪ Horario: 2 días/semana, 3 horas/día

- Días por módulo:

Mes	Módulo	Horas
1	Módulo 0: Motivación y Adaptación + Conceptos Básicos	20h
1-3	Agricultura Ecológica (Suelo, Cultivos y Riego)	40h
3-4	Jardinería Sostenible (Diseño, Mantenimiento y Biodiversidad)	40h
4-5	Módulo Práctico en fincas y espacios verdes	40h
5	Empleabilidad y Emprendimiento	20h

■ Ventajas: Ritmo más pausado, adecuado para colectivos vulnerables con dificultades.

⚠ Desventaja: Más tiempo hasta la inserción laboral, posible desmotivación

ANEXO I

PROGRAMAS FORMATIVOS EN AGRICULTURA ECOLÓGICA Y JARDINERÍA SOSTENIBLE DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CABILDO DE LANZAROTE Y LA FUNDACIÓN CANARIA MARTÍNEZ ABOLAFIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN E INSERCIÓN DE JÓVENES EN LA ISLA DE LANZAROTE EN EL MARCO DE LA FORMACIÓN Y LA SOSTENIBILIDAD

150 HORAS: Enfoque práctico y adaptado a colectivos vulnerables

❖ MÓDULO 0: MOTIVACIÓN Y ADAPTACIÓN AL PROGRAMA (10 HORAS)

Objetivo: Romper barreras iniciales, generar confianza y reforzar habilidades básicas.

- Bienvenida y objetivos del programa
- Dinámica grupal: Identificación de habilidades personales y expectativas
- Introducción básica: ¿Qué es la agricultura ecológica y la jardinería sostenible? (Lenguaje claro y accesible)
- Metodología del curso: Aprender haciendo
- Primeras prácticas sencillas en huerto y jardín para motivar al grupo

❖ MÓDULO 1: CONCEPTOS BÁSICOS (10 HORAS)

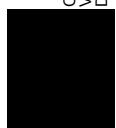
- Impacto ambiental y social de la agricultura ecológica y la jardinería sostenible
- Importancia de la autosuficiencia alimentaria y su impacto en la comunidad
- Ejemplos de huertos urbanos y proyectos comunitarios
- Normativa y certificaciones (Explicado de forma visual y sencilla)
- Casos de éxito de personas en situación de vulnerabilidad que encontraron empleo en el sector

❖ MÓDULO 2: AGRICULTURA ECOLÓGICA (40 HORAS)

Suelo y Fertilidad (10 horas)

- ¿Cómo reconocer el suelo? (Ejercicios prácticos de análisis de suelo)
- Técnicas de mejora del suelo ecológico: rotación, asociación y acolchado
- Elaboración de compost y vermicompost (práctica)

real) Cultivos en Agricultura Ecológica (15 horas)



- Elección de cultivos según clima y temporada
- Métodos de siembra y trasplante con técnicas adaptadas
- Prácticas: Preparación de bancales y siembra de diferentes

cultivos Riego y Sistemas de Gestión del Agua (15 horas)

- Métodos de riego eficiente y económico
- Instalación práctica de sistemas de riego por goteo

❖ MÓDULO 3: JARDINERÍA SOSTENIBLE (40 HORAS)

Diseño y Planificación de Jardines (10 horas)

- Principios del paisajismo ecológico
- Práctica: Diseño de un espacio verde

comunitario Mantenimiento y Cuidado de Áreas Verdes (15 horas)

- Técnicas ecológicas de poda y mantenimiento
- Uso eficiente del agua y gestión de residuos verdes
- Práctica de poda y mantenimiento de

césped Plantas Autóctonas y Biodiversidad (15 horas)

- Creación de hábitats beneficiosos para insectos y aves
- Práctica de plantación con especies autóctonas

❖ MÓDULO 4: PRÁCTICAS Y EXPERIENCIA REAL (40 HORAS)

- Trabajos en huertos comunitarios y fincas ecológicas
- Prácticas en mantenimiento de parques y jardines
- Instalación de riego en una finca real
- Mantenimiento de un espacio verde urbano con enfoque sostenible
- Visitas a empresas del sector

❖ MÓDULO 5: EMPLEABILIDAD Y EMPRENDIMIENTO (20 HORAS)

- Habilidades para la búsqueda de empleo en agricultura y jardinería
- Simulación de entrevistas con empleadores del sector
- Cómo emprender en el sector ecológico (apoyo a autoempleo y cooperativas)
- Redes de comercialización de productos ecológicos
- Casos de éxito de cooperativas sociales

❖ EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN

- Evaluación basada en proyectos prácticos

- Proyecto final individual o grupal: Diseño de un huerto o jardín ecológico
- Certificación de aprovechamiento del curso

Dependiendo de la intensidad y disponibilidad de los participantes se pueden barajar las siguientes opciones, siempre orientadas en la optimización de la formación y el bienestar de las personas.

❖ **Opción Intensiva (1 mes y medio - 6 semanas)**

Ideal para personas que necesitan una inserción rápida en el mercado laboral.

■ Duración total: 6 semanas

- Horario diario: 5 horas/día, de lunes a viernes (mañana o tarde)

- Días por módulo:

Semana	Módulo	Horas
1	Módulo 0: Motivación y Adaptación + Conceptos Básicos	20h
2	Agricultura Ecológica (Suelo, Cultivos y Riego)	40h
3	Jardinería Sostenible (Diseño, Mantenimiento y Biodiversidad)	40h
4	Módulo Práctico en fincas y espacios verdes	40h
5	Empleabilidad y Emprendimiento	20h
6	Proyecto Final + Evaluación + Certificación	10h

■ Ventajas: Rápida finalización, mantiene alta motivación, permite inserción laboral inmediata.

⚠ Desventaja: Puede ser intensa para algunos participantes.

❖ **Opción Semi-intensiva (3 meses - 12 semanas)**

Ideal para personas con otras responsabilidades (familia, empleo parcial).

■ Duración total: 12 semanas

- Horario: 3 días/semana, 4 horas/día

■ - Días por módulo:

Mes	Módulo	Horas
1	Módulo 0: Motivación y Adaptación + Conceptos Básicos	20h
1-2	Agricultura Ecológica (Suelo, Cultivos y Riego)	40h
2-3	Jardinería Sostenible (Diseño, Mantenimiento y Biodiversidad)	40h
3	Módulo Práctico en fincas y espacios verdes	40h
3	Empleabilidad y Emprendimiento	20h

■ Ventajas: Permite compatibilizar con otras actividades, menos agotador.

⚠ Desventaja: Mayor riesgo de abandono si el proceso se alarga.

❖ **Opción Extensiva (5 meses - 20 semanas)**

Ideal para colectivos con dificultades de aprendizaje o necesidades de refuerzo.

- Duración total: 5 meses

▪ Horario: 2 días/semana, 3 horas/día

- Días por módulo:

Mes	Módulo	Horas
1	Módulo 0: Motivación y Adaptación + Conceptos Básicos	20h
1-3	Agricultura Ecológica (Suelo, Cultivos y Riego)	40h
3-4	Jardinería Sostenible (Diseño, Mantenimiento y Biodiversidad)	40h
4-5	Módulo Práctico en fincas y espacios verdes	40h
5	Empleabilidad y Emprendimiento	20h

■ Ventajas: Ritmo más pausado, adecuado para colectivos vulnerables con dificultades.

⚠ Desventaja: Más tiempo hasta la inserción laboral, posible desmotivación



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL CABILDO
INSULAR DE LANZAROTE Y EL ILMO. AYUNTAMIENTO DE
YAIZA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA XVI EDICIÓN DE LA
MUESTRA INSULAR DE GANADERÍA SAN ISIDRO LABRADOR.**



En, Arrecife a de de 2025.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. Oswaldo Betancort García en calidad de Presidente del Excmo. Cabildo Insular De Lanzarote, en nombre y representación de la institución que preside, con NIF número P-3500002-E, domicilio a efectos de notificación en

***** en representación que de la misma tiene atribuida en virtud del apartado 4, letra ñ), del articulo 124, en relación con la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local, así como del artículo 59.1 del Reglamento Orgánico de la Corporación.

De otra, el Sr. Óscar Manuel Noda González, en calidad de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Ciudad Histórica de Yaiza, con CIF P3503400-H y domicilio en
***** actuando en nombre y representación de la misma, facultado para este acto en base al artículo 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril de las Bases de Régimen Local.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO.- Que el Cabildo Insular de Lanzarote, en cumplimiento de sus competencias establecidas en la Ley 8/2015 de Cabildos Insulares y la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, considera esencial apoyar iniciativas locales orientadas al desarrollo económico, la sostenibilidad y la cohesión social, siendo esta muestra un claro exponente de tales objetivos.





SEGUNDO.- Que el Ayuntamiento de Yaiza no cuenta con los medios personales, materiales y económicos suficientes para el desarrollo del evento y, por ende, recurre al Cabildo insular de Lanzarote para su ejecución de manera eficiente.

TERCERO.- Que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en su artículo 142, establece que las obligaciones que se derivan del deber de colaboración se harán efectivas, entre otras, a través del deber de asistencia y auxilio para atender las solicitudes formuladas por otras administraciones para el mejor ejercicio de sus competencias.

CUARTO.- Que el Excmo. Cabildo de Lanzarote, en virtud de las competencias que le otorga la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, está facultado, conforme a lo previsto en su artículo 10.2 apartado b), para la planificación y programación de la actividad insular. Asimismo, el artículo 6.2. g) de la misma ley otorga a los Cabildos insulares competencias en ferias y mercados insulares.

QUINTO.- Que en el artículo 6.2. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público se expone textualmente: “Estarán también excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales”.

SEXTO.- Que la colaboración entre el Excmo. Cabildo de Lanzarote y el Ilmo. Ayuntamiento de Yaiza, se instrumenta mediante la suscripción del presente Convenio que corresponde al tipo regulado en el artículo 47.2 a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y que se refiere a “Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas”.



SÉPTIMO.- Que resulta necesario la formalización de dicho Convenio para la colaboración entre ambas Entidades Locales que persigue la mejora de la eficiencia en la gestión pública, a través de la utilización conjunta de medios y servicios públicos y la contribución en la realización de actividades de utilidad pública, apostando por un apoyo al sector primario de la isla de ***** que goza de un peso relevante en la sociedad insular. Desde las Administraciones Públicas se deben adoptar las medidas de impulso que garanticen la eficiencia y eficacia del mismo.

En su virtud, ambas partes en nombre y representación de sus respectivas instituciones, formalizan el presente convenio con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente convenio interadministrativo tiene por objeto regular los términos y condiciones conforme a los que el Cabildo Insular de Lanzarote procede a colaborar con el Ayuntamiento de Yaiza en la organización y celebración de la **“XVI EDICIÓN DE LA MUESTRA INSULAR DE GANADERÍA DE SAN ISIDRO LABRADOR”**.

SEGUNDA.- CONDICIONES DE LA COLABORACIÓN.

- a) El Cabildo de Lanzarote y el Ayuntamiento de Yaiza se comprometen a colaborar mutuamente con la finalidad de celebrar la **“XVI Edición de la Muestra Insular de Ganadería San Isidro Labrador”**.
- b) El Cabildo de Lanzarote rechaza cualquier tipo de responsabilidad por daños materiales o personales que puedan producirse durante la celebración del evento.
- c) Asimismo, el Ayuntamiento de Yaiza asume la responsabilidad derivada de la correcta ejecución de los Planes de Seguridad y Salud, Planes de Emergencia, y cualquier otro previsto en la legislación vigente.

CABILDO DE LANZAROTE

----- - Teléfono: -----

www.cabildodelanzarote.com



- d) Ambas entidades se comprometen a garantizar la difusión y publicidad de la cooperación mutua en todos los materiales promocionales y comunicados de prensa relacionados con el evento.

TERCERA.- PRESTACIÓN DEL CONVENIO

Para la prestación del servicio, el Excmo. Cabildo de Lanzarote se limita a aportar las infraestructuras necesarias para la correcta celebración del evento, en atención a las necesidades comunicadas por el Ilmo. Ayuntamiento de Yaiza.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

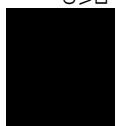
- a) Obligaciones del Cabildo Insular de Lanzarote:

- Tramitar la pertinente licitación del contrato de servicios para la celebración de la feria objeto de este convenio. En particular, se pretende licitar para la cobertura de la siguiente relación de necesidades:
 - “15 LONA DE CERRAMIENTO
 - 36 CASETA PLEGABLE 3 X 3 M
 - 400 CARPA AL10 BLANCA
 - 200 CARPA AL10 BLANCA
 - 450 CARPA AL10 BLANCA
 - 4 JAIMA 5 X 5
 - 100 MESAS RECTANGULAR PLEGABLE
 - 300 SILLA PLEGABLE ASIENTO Y RE
 - 30 VALLADO PERIMETRAL
 - 1 ELEVADOR
 - 145 REPOSTAJE GASOIL
 - 1 TRANSPORTE ELEVADOR
 - 4 BAÑO QUÍMICO INDIVIDUAL
 - 1 BAÑO QUÍMICO ADAPTADO PM
 - 1 LIMPIEZA BAÑOS CAMION 12 TO

CABILDO DE LANZAROTE

- Teléfono: *****

www.cabildodelanzarote.com



• * * ***** ***
• * *** ***** ***

- Formar parte de la Comisión de seguimiento, mediante la asignación de dos miembros, los cuales asumirán las funciones propias de la misma para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio.

b) Obligaciones del Ayuntamiento de Yaiza:

- Desarrollar el preceptivo Plan de Seguridad y Autoprotección para eventos, así como cualquier otro previsto en la legislación.
- Durante la duración del evento, llevar a cabo la limpieza periódica de las instalaciones en las que se desarrollen las actividades, la recogida de residuos orgánicos, llevar a cabo las actividades de dinamización, asegurar el buen funcionamiento de la electricidad, organizar y planificar la entrada y salida del transporte público, ubicar y mantener en buen estado los equipos de sonido, asegurar la presencia de grupos musicales, así como cualquier otro que se estime oportuno para la adecuada celebración del evento.
- Asumir la responsabilidad derivada del incumplimiento, en su caso, del Plan de Seguridad y Autoprotección, así como cualquier otro previsto en la legislación aplicable.
- Asumir la responsabilidad económica, patrimonial o de cualquier otra índole de los daños materiales y/o personales que pudieran producirse, realizados de forma directa o indirecta, ya sea por funcionamiento normal o anormal, de los servicios realizados durante el montaje y celebración de la feria objeto de este informe.
- Colaborar y asistir de manera efectiva al Cabildo Insular de Lanzarote en cualquier cuestión solicitada como consecuencia del presente Convenio.





- Formar parte de la Comisión de seguimiento, mediante la asignación de dos miembros, los cuales asumirán las funciones propias de la misma para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio.

QUINTA.- RESPONSABILIDADES

El Cabildo de Lanzarote no se hace responsable ni directa ni subsidiariamente de los daños, tanto materiales como personales que, por acción u omisión de cualquier clase, puedan producirse a posteriori de la ejecución de la actividad o por insuficiencia de la misma.

Las responsabilidades de esta Corporación se limitan a la tramitación de los correspondientes expedientes de contratación oportunos para la ejecución de los servicios necesarios para la celebración de la feria que consta en el escrito de solicitud.

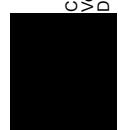
SEXTA.- CONSECUENCIAS POR INCUMPLIMIENTOS DE LAS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ASUMIDAS POR LAS PARTES.

El incumplimiento de las obligaciones será causa de extinción del convenio. La parte incumplidora no tendrá que indemnizar económicamente a la otra parte por incumplimiento de las obligaciones del convenio o por su extinción, sin perjuicio de su responsabilidad frente a terceros.

SÉPTIMA.- CONTENIDO ECONÓMICO.

La firma del presente convenio conlleva contenido económico en la medida en que se hace necesario iniciar un expediente de contratación con la finalidad de licitar uno de los seis lotes encuadrados dentro del “ACUERDO MARCO DE SERVICIO DE ILUMINACIÓN Y SONIDO, AUDIOVISUALES, INFRAESTRUCTURAS Y PRODUCCIÓN DE EVENTOS DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS POR EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE (6 LOTES) CON UN ÚNICO EMPRESARIO POR LOTE”.

El objetivo de estas licitaciones es dotar, durante los días 25, 26 y 27 de abril, fecha en que se celebrará en la localidad de Uga la “**XVI Edición de la Muestra Insular de**





Ganadería San Isidro Labrador", de los medios técnicos necesarios para la correcta celebración del evento. En particular, se solicita la atención de la siguiente relación de necesidades:

- *"15 LONA DE CERRAMIENTO*
- *36 CASETA PLEGABLE 3 X 3 M*
- *400 CARPA AL10 BLANCA*
- *200 CARPA AL10 BLANCA*
- *450 CARPA AL10 BLANCA*
- *4 JAIMA 5 X 5*
- *100 MESAS RECTANGULAR PLEGABLE*
- *300 SILLA PLEGABLE ASIENTO Y RE*
- *30 VALLADO PERIMETRAL*
- *1 ELEVADOR*
- *145 REPOSTAJE GASOIL*
- *1 TRANSPORTE ELEVADOR*
- *4 BAÑO QUIMICO INDIVIDUAL*
- *1 BAÑO QUÍMICO ADAPTADO PM*
- *1 LIMPIEZA BAÑOS CAMION 12 TO*
- *3 T/ INFRAESTRUCTURA J/C*
- *8 AUX. INFRAESTRUCTURA J/C".*

El presupuesto remitido por la empresa figurante en el acuerdo marco asciende a la cantidad de TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS (36.993,00€), más DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (2.589,51€) en concepto de IGIC, sumando un importe total de TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (39.582,51€) tal y como se detalla en el documento anexo.





OCTAVA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

1. Se crea una Comisión de Seguimiento que estará integrada por las personas designadas por cada Administración para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio.

2. El Cabildo Insular de Lanzarote designará a dos encargados del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio.

3. Por parte del Ayuntamiento de Yaiza se designará, como mínimo, a dos miembros para formar parte de la Comisión.

4. Son funciones de la Comisión:
 - a) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio y el desarrollo de las mismas.
 - b) Definir aspectos que hubiere que concretar en el desarrollo de las actuaciones.
 - c) Proponer la modificación y/o prórroga del presente Convenio.
 - d) Resolver las dudas y problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente convenio.
 - e) Proponer la extinción del Convenio en caso de incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente acuerdo.
 - f) Adoptar las medidas que estime oportunas para la mejor organización y funcionamiento del convenio.
 - g) mediante levantamiento de actas, el control de la periodicidad de las actuaciones en los caminos que se adjunten en el anexo.

NOVENA.- FISCALIZACIÓN.

La fiscalización del presente Convenio se realizará en el momento de la realización del gasto descrito en la cláusula séptima.

CABILDO DE LANZAROTE

----- - Teléfono: -----

www.cabildodelanzarote.com



DÉCIMA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y finalizará el día 28 de abril del presente año.

DÉCIMO PRIMERA.- RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

La modificación del presente convenio requerirá el acuerdo expreso de los firmantes mediante la correspondiente Adenda de modificación.

DÉCIMO SEGUNDA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Por lo tanto, serán causas de resolución las siguientes:

1. El mutuo acuerdo entre las partes para la resolución del convenio.
2. El incumplimiento de las obligaciones por alguna de las partes.
3. La imposibilidad de prestar el servicio por cualquier causa o motivo debidamente acreditado por la empresa/s que resulten adjudicatarias en el contrato.
4. Finalización del plazo de vigencia.

DÉCIMO TERCERA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

De conformidad con los principios de buena fe, confianza legítima y lealtad institucional recogidos en el artículo 3.1 e) de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las Administraciones Públicas mediante la firma del presente convenio las partes se comprometen a resolver, de mutuo acuerdo, las incidencias que puedan surgir durante su desarrollo y ejecución.

No obstante, las cuestiones litigiosas que surjan y que no puedan resolverse por la Comisión de seguimiento prevista en el presente convenio, se someterán al conocimiento y competencia de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la



Jurisdicción Contencioso-administrativa.

DÉCIMO CUARTA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

La Entidad u órgano encomendado tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución del convenio, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal, según recoge el artículo 11.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en su último apartado.

Los datos personales relativos al presente convenio estarán sometidos a lo dispuesto en el REGLAMENTO (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en la Ley Orgánica 3/2017 de 5 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo. Las partes deberán adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias, en especial las que reglamentariamente se determinen en aplicación de la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

DÉCIMO QUINTA.- RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá, además de por lo dispuesto en este documento, por las normas de derecho administrativo que de forma directa o por analogía pudieran resultar de aplicación y, en particular, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 y concordantes, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DÉCIMO SEXTA.- CLÁUSULA DE TRANSPARENCIA E INSCRIPCIÓN.

En virtud del artículo 113.1 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares,el presente Convenio será objeto de publicación en el Portal de Transparencia del

CABILDO DE LANZAROTE

- Teléfono: *****

www.cabildodelanzarote.com



Cabildo Insular de Lanzarote y será inscrito en el Registro de Convenios del Cabildo de Lanzarote.

En prueba de conformidad, se formaliza y firma el presente Convenio en Arrecife a la fecha de la firma (firmado electrónicamente).

PRESIDENTE DEL EXCMO.

CABILDO DE LANZAROTE.

ALCALDE DEL EXCMO.

AYUNTAMIENTO DE

YAIZA.

Sr. D. Oswaldo Betancort García

D. Óscar Manuel Noda González

SECRETARIO GENERAL DEL PLENO, a los solos efectos de dar fe de la existencia del mismo.

